

NACIONES UNIDAS



UNI. DOCUMENTS

18 MAR 1958

NY 5011

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

SUPLEMENTO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1954

NUEVA YORK

INDICE

Documento No.	Título	Página	Documento No.	Título	Página
S/3298 - Carta,	del 30 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto .	1	S/3311 - Carta,	del 29 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto . . .	8
S/3300 - Carta,	del 4 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel . . .	1	S/3315 - Informe,	de fecha 10 de noviembre de 1954, sobre el incidente del "Bat Galim", remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	8
S/3301 y Add.1 - Carta,	del 5 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Italia ante las Naciones Unidas y por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Yugoslavia, con la que se transmite el texto del Memorándum de Acuerdo relativo al Territorio Libre de Trieste. . .	1	S/3319 y Corr.1 - Informe,	de fecha 11 de noviembre de 1954, sobre los incidentes suscitados entre Egipto e Israel, especialmente en la región de la Franja de Gaza, remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	9
S/3302 - Carta,	del 7 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto . . .	6	S/3323 - Informe,	de fecha 25 de noviembre de 1954, sobre el incidente del "Bat Galim", remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	19
S/3305 - Carta,	del 12 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.	6	S/3325 - Carta,	del 30 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel. .	26
S/3309 - Telegrama,	del 25 de octubre de 1954, dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, en el que transmite un informe sobre el incidente del "Bat Galim"	6	S/3326 - Carta,	del 4 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto . . .	26
S/3310 - Carta,	del 27 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel . . .	7	S/3333 - Carta,	del 20 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel . . .	26
			S/3335 - Carta,	del 23 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto . . .	27
			Repertorio de documentos.		28

Los documentos cuyo texto se publica en su totalidad en las actas oficiales de las sesiones del Consejo de Seguridad no se reproducen en estos suplementos.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1954

DOCUMENTO S/3298

Carta, del 30 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[Texto original en francés]
[1º de octubre de 1954]

Ampliando mi carta del 29 de septiembre de 1954 [S/3297 y Corr.1], tengo el honor de poner en su conocimiento la siguiente información adicional relativa al "Bat Galim".

El buque israelí abrió el fuego mientras se encontraba en aguas territoriales egipcias, entre Abu Darag y Suez.

Son dos los barcos pesqueros contra los cuales se hizo fuego. Uno de ellos se hundió y dos pescadores, Mohamed Hameed el Talatini y Abdal Aziz Sabri, perdieron la vida. El otro barco logró escapar.

Las autoridades continúan su investigación.

Reservando el derecho de mi delegación de volver a ocuparse de esta cuestión, tengo el honor de solicitar de usted se sirva dar a conocer el texto de esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mahmoud AZMI
Representante permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3300

Carta, del 4 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[4 de octubre de 1954]

Tengo el honor de referirme a mi carta del 28 de enero de 1954 [S/3168] y, cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, pedir a usted se sirva convocar al

Consejo de Seguridad a fin de que se reúna cuanto antes y pueda proseguir el examen de la cuestión a que se refiere el inciso a) de la denuncia de mi Gobierno contra Egipto contenida en la carta arriba mencionada, cuyo texto dice:

"Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de:

"a) Restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel".

Como se recordará, este tema fué incluido en el orden del día que el Consejo de Seguridad aprobó en su 657a. sesión celebrada el 4 de febrero de 1954.

Las representaciones que, según las instrucciones recibidas, me propongo someter a la consideración del Consejo de Seguridad se relacionan con la cuestión general de las trabas que Egipto sigue poniendo al paso de los barcos mercantes por el Canal de Suez, cuyo ejemplo más reciente es la aprehensión y detención ilegal del buque israelí "Bat Galim", llevadas a cabo el 28 de septiembre de 1954. Los detalles de este incidente fueron comunicados a usted en mi carta del 28 de septiembre de 1954 [S/3296].

(Firmado) Abba EBAN
Representante permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3301 y Add.1

Carta, del 5 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Italia ante las Naciones Unidas y por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Yugoslavia, con la que se transmite el texto del Memorandum de Acuerdo relativo al Territorio Libre de Trieste

[Texto original en inglés]
[5 de octubre de 1954]

Tenemos el honor de enviar adjunto, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, una copia del Memorándum de Acuerdo rubricado en Londres el 5 de octubre de 1954 por los representantes de Italia, el Reino Unido, los Estados Unidos y Yugoslavia, así como una copia de los anexos a dicho memorándum, relativos a arreglos de orden práctico referentes al Territorio Libre de Trieste. En fecha ulterior se presentará un informe complementario.

Al presentar este documento, aprovechamos la oportunidad para expresar la profunda satisfacción de nuestros Gobiernos y de nuestros pueblos de que se haya llegado a un acuerdo sobre esta delicada cuestión, conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Estamos seguros de que todos los países amantes de la paz acogerán complacidos este acontecimiento.

(Firmado) Gastone GUIDOTTI
Observador de Italia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sir Pierson DIXON
Representante del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

(Firmado) Henry CABOT LODGE (hijo)
Representante de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Joza J. BRILEJ
Representante de la República Popular Federativa
de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Memorándum de Acuerdo entre los Gobiernos de Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Yugoslavia, relativo al Territorio Libre de Trieste

1. Por cuanto ha sido imposible aplicar las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, relativas al Territorio Libre de Trieste, los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos de América y Yugoslavia han seguido, desde la terminación de la guerra, ocupando militarmente y ejerciendo el gobierno militar de las zonas A y B del Territorio. Cuando se firmó el Tratado, de ninguna manera se tuvo el propósito de que la responsabilidad asumida tuviera un carácter que no fuese temporal, y los Gobiernos de Italia, el Reino Unido, los Estados Unidos y Yugoslavia, países principalmente interesados, han celebrado recientemente consultas para determinar el procedimiento más indicado para poner fin al actual estado de cosas, que no parecía satisfactorio. Como resultado de esas consultas, han acordado los siguientes arreglos de orden práctico.

2. Tan pronto como se haya rubricado el presente Memorándum de Acuerdo y se hayan efectuado las rectificaciones de fronteras previstas en este instrumento, los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos y Yugoslavia pondrán fin al régimen del gobierno militar en las zonas A y B del Territorio, los

Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos retirarán sus fuerzas militares de la zona situada al norte de la nueva frontera y entregarán la administración de esa zona al Gobierno de Italia. El Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia extenderán inmediatamente su administración civil a las zonas que serán colocadas bajo su autoridad.

3. Las rectificaciones de frontera mencionadas en el párrafo 2 *supra* serán efectuadas conforme a la carta topográfica que figura en el anexo I. Los representantes del Gobierno Militar Aliado y del Gobierno Militar de Yugoslavia efectuarán la demarcación preliminar de fronteras tan pronto como se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo y, en todo caso, dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de la rúbrica. El Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia designarán inmediatamente una comisión de frontera la que se encargará de efectuar una demarcación más precisa de la frontera, de conformidad con el mapa que figura en el anexo I.

4. Los Gobiernos de Italia y de Yugoslavia convienen en poner en vigor el Estatuto Especial contenido en el anexo II.

5. El Gobierno de Italia se compromete a mantener en Trieste un puerto franco, cuyo régimen corresponda en general a las disposiciones de los artículos I a XX del anexo VIII al Tratado de Paz con Italia.

6. El Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia convienen en no entablar ninguna acción judicial o administrativa para perseguir ni someter a un régimen de discriminación a la persona o bienes de todo residente de las zonas que el presente Memorándum de Acuerdo coloca bajo su administración civil, por pasadas actividades políticas que hubiesen podido influir en la solución del problema del Territorio Libre de Trieste.

7. El Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia convienen en entablar negociaciones, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, con miras a concertar lo antes posible un acuerdo cuyo objeto será reglamentar el tráfico fronterizo y dar facilidades para los movimientos, por vía terrestre o marítima, de los residentes de las zonas fronterizas que se dedican a una actividad normal de orden comercial o de otra índole y que asegure el funcionamiento de los transportes y comunicaciones. Este acuerdo se aplicará a Trieste y a la zona adyacente. En espera de que se concierte tal acuerdo, las autoridades competentes tomarán, cada una en su respectiva esfera, las medidas del caso para facilitar el tráfico fronterizo.

8. Durante el año siguiente a la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, las personas que residían anteriormente (*pertinentizavicajni*) en las zonas colocadas bajo la administración civil de Italia o de Yugoslavia estarán en libertad de regresar inmediatamente a esas zonas. Toda persona que regrese con arreglo a esta cláusula, al igual que toda persona que hubiese regresado anteriormente, gozará de los mismos derechos que las otras personas residentes en estas zonas. Podrán disponer de sus bienes y haberes de conformidad con las leyes vigentes, a menos que los hubieren liquidado con

anterioridad. Durante un período de dos años contados a partir de la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, las personas que anteriormente residían en una de esas zonas y que no tengan la intención de regresar a ella, así como las personas que residan actualmente en una u otra zona y que, dentro del año siguiente a la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, decidan renunciar a dicha residencia, estarán autorizadas para llevar consigo sus bienes muebles y transferir sus fondos. El traslado de esos bienes no estará sujeto a ningún derecho de exportación o importación ni a ningún otro impuesto. Las personas, sea cual fuere el lugar de su residencia, que decidan vender sus bienes muebles e inmuebles dentro de los dos años contados a partir de la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, harán depositar las sumas procedentes de la realización de esos bienes en cuentas especiales abiertas en los bancos nacionales de Italia o de Yugoslavia. El saldo de esas dos cuentas será liquidado por los dos Gobiernos cuando llegue a su término el período de dos años. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones de esta cláusula, el Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia se comprometen a concertar un acuerdo detallado dentro de seis meses contados a partir de la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo.

9. El presente Memorándum de Acuerdo será comunicado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Londres, 5 de octubre de 1954

Rubricado por:

(Manlio BROSIO)
(Geoffrey W. HARRISON)
(Llewellyn E. THOMPSON)
(Vladimir VELEBIT)

ANEXO I ^{1/}

Carta topográfica que indica el trazado de la frontera entre las zonas que serán colocadas bajo la administración civil de Italia y de Yugoslavia de conformidad con el Memorándum de Acuerdo, y el trazado de la frontera entre Yugoslavia y el Territorio Libre de Trieste

[Véase la carta topográfica al fin del presente volumen.]

ANEXO II

Estatuto Especial

Considerando que el Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia tienen la intención común de garantizar, en las zonas colocadas bajo su administración en virtud del presente Memorándum de Acuerdo, el goce de los

^{1/} Distribuido originalmente como documento S/3301/Add.1, de fecha 5 de octubre de 1954.

derechos humanos y de las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma y religión, se conviene en lo siguiente:

Artículo I. En la administración de sus zonas respectivas, las autoridades italianas y yugoslavas procederán conforme a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, de manera que todos los habitantes de las dos zonas puedan gozar plenamente, sin discriminación, de los derechos y libertades fundamentales enunciados en dicha Declaración.

Artículo II. Las personas pertenecientes a grupos étnicos yugoslavos que vivan en la zona administrada por Italia y las personas pertenecientes a grupos étnicos italianos que vivan en la zona administrada por Yugoslavia gozarán de los mismos derechos y del mismo trato que los demás habitantes de las dos zonas.

Esta igualdad supone que gozarán:

a) De igualdad con los demás ciudadanos en cuanto a los derechos políticos y civiles, así como a los otros derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por el artículo I;

b) De igualdad de derechos para la obtención de servicios o ejercicio de cargos públicos, funciones y profesiones, así como para merecer honores de carácter público;

c) De igualdad de acceso a las funciones públicas y administrativas; a este respecto, la administración italiana y la administración yugoslava se guiarán por el principio de facilitar, al grupo étnico yugoslavo y al grupo étnico italiano colocados bajo su administración respectiva, una representación equitativa en los puestos administrativos y sobre todo en aquellos campos, como los de inspección de escuelas, donde los intereses de los habitantes entran especialmente en juego;

d) De igualdad de trato en el ejercicio de sus oficios y profesiones en la agricultura, el comercio, la industria o en cualquier otra actividad, y para organizar y administrar asociaciones y organizaciones económicas con ese fin. Dicha igualdad de trato se aplicará asimismo en materia de tributación. A este respecto, las personas que ejercen actualmente un oficio o una profesión y que no posean los diplomas o certificados requeridos para ejercer esas actividades tendrán un plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que se rubrique el presente Memorándum de Acuerdo, para obtener los diplomas o certificados necesarios. A dichas personas no se les impedirá ejercer su oficio o profesión por el hecho de carecer de los títulos necesarios, a menos que no los hayan obtenido dentro del mencionado plazo de cuatro años;

e) De igualdad de trato en lo referente al uso de los idiomas, tal como se establece en el artículo V, *infra*;

f) De igualdad con los demás ciudadanos en la esfera general de la asistencia social y régimen de pensiones (prestaciones de enfermedad, pensiones de ancianidad y de invalidez, incluso de invalidez debida a la guerra, así como pensiones de montepío a deudos que estaban a cargo de personas que murieron en guerra).

Artículo III. Queda prohibida en las dos zonas la incitación al odio de carácter nacional o racial; todo acto de esta índole será castigado.

Artículo IV. Se preservarán el carácter étnico y el libre desenvolvimiento cultural del grupo étnico yugoeslavo en la zona bajo administración italiana, así como el carácter étnico y el libre desenvolvimiento cultural del grupo étnico italiano en la zona bajo administración yugoeslava.

a) Los dos grupos gozarán del derecho de tener sus propias publicaciones en su lengua materna;

b) Las entidades educativas, culturales, sociales y deportivas de los dos grupos podrán funcionar libremente conforme a la legislación vigente. Las organizaciones de esta índole gozarán del mismo trato que el dado a otras entidades de igual carácter de sus zonas respectivas, sobre todo en lo que concierne al uso de los edificios públicos y de la radiodifusión, así como en lo referente a subvenciones concedidas con cargo a los fondos públicos; las autoridades italianas y yugoeslavas harán todo lo posible para que dichas entidades tengan siempre la posibilidad de seguir utilizando los medios de que disponen actualmente o de servicios análogos;

c) Los dos grupos deberán contar con escuelas de párvulos, escuelas primarias, secundarias y profesionales, en las que la enseñanza se imparta en su idioma materno. Dichas escuelas funcionarán en todas las localidades de la zona bajo administración italiana donde haya niños que pertenezcan al grupo étnico yugoeslavo y en todas las localidades de la zona bajo administración yugoeslava donde haya niños que pertenezcan al grupo étnico italiano. El Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia convienen en seguir manteniendo, para beneficio de los grupos étnicos de las zonas que se hallan bajo su administración, las escuelas existentes que figuran en la lista anexa al presente Estatuto; antes de proceder a la clausura de cualquiera de estas escuelas, deberán consultar a la Comisión Mixta conforme a lo previsto en el artículo final del presente Estatuto.

Estas escuelas gozarán de igualdad de trato con las demás escuelas de igual tipo de las zonas administradas por Italia y Yugoslavia, respectivamente, en cuanto al suministro de textos escolares, locales y otros medios materiales de enseñanza, así como respecto del número y la situación del personal docente y reconocimiento de diplomas. Las autoridades italianas y yugoeslavas procurarán por todos los medios que la enseñanza impartida en esas escuelas esté a cargo de maestros cuya lengua materna sea la misma que la de los alumnos.

Las autoridades italianas y yugoeslavas prepararán los proyectos y procurarán que cuanto antes se aprueben las disposiciones legales necesarias para que la organización permanente de dichas escuelas se ajuste al régimen establecido por las disposiciones precedentes. Los miembros del personal docente de lengua italiana que en la fecha de la rúbrica del presente Memorandum de Acuerdo estuvieren ejerciendo su profesión docente en los establecimientos escolares situados en la zona administrada por Yugoslavia, y los miembros del personal docente de lengua eslovena

que en la misma fecha enseñasen en los establecimientos escolares situados en la zona administrada por Italia, no serán removidos de sus cargos por el hecho de no poseer el diploma de enseñanza necesario. Esta disposición extraordinaria no podrá servir de precedente ni ser invocada para aplicarla a casos no comprendidos en las categorías especificadas en la presente cláusula. Las autoridades yugoeslavas e italianas tomarán todas las disposiciones razonables, dentro del marco de las leyes vigentes, para dar a los maestros precitados la posibilidad, prevista en el inciso d) del artículo II supra de adquirir la misma condición profesional y de empleo que los demás miembros del personal docente.

Los programas de enseñanza de dichas escuelas no deberán perseguir el objetivo de influir en el carácter nacional de los alumnos.

Artículo V. Las personas pertenecientes al grupo étnico yugoeslavo de la zona administrada por Italia y las personas pertenecientes al grupo étnico italiano de la zona administrada por Yugoslavia, podrán libremente hacer uso de sus lenguas respectivas en sus relaciones privadas y oficiales con las autoridades administrativas y judiciales de las dos zonas. Tendrán derecho a que las autoridades les contesten en la misma lengua, sea directamente o por medio de un intérprete, en el caso de respuestas dadas verbalmente; cuando se trate de correspondencia, las autoridades deberán por lo menos proveer una traducción de sus respuestas.

Los documentos de carácter oficial referentes a personas pertenecientes a dichos grupos étnicos, incluso las sentencias judiciales, deberán ir acompañados de una traducción a la lengua correspondiente. Se hará lo mismo cuando se trate de anuncios oficiales, así como de proclamaciones y publicaciones públicas.

En la zona bajo administración italiana, las inscripciones puestas en los edificios públicos y los nombres de localidades y calles estarán redactados en la lengua del grupo étnico yugoeslavo así como en la lengua de la autoridad administradora, en los distritos electorales de la comuna (comune) de Trieste y en las demás comunas donde las personas pertenecientes a ese grupo étnico constituyan un sector apreciable (un cuarto por lo menos) de la población; en las comunas de la zona bajo administración yugoeslava, donde el grupo étnico italiano constituya un factor apreciable (un cuarto por lo menos) de la población, dichas inscripciones y nombres estarán redactados en italiano, así como en el idioma de la autoridad administradora.

Artículo VI. El desarrollo económico del elemento étnico yugoeslavo de la zona administrada por Italia y el del elemento étnico italiano de la zona administrada por Yugoslavia serán garantizados sin discriminación, y los recursos financieros disponibles serán distribuidos equitativamente.

Artículo VII. No deberá introducirse ninguna modificación en los límites de las fronteras de las circunscripciones administrativas fundamentales de las zonas colocadas bajo la administración civil de Italia o de Yugoslavia que tuviere por objeto perjudicar la composición étnica de dichas circunscripciones.

Artículo VIII. Se creará una Comisión Especial Mixta Italo-yugoeslava la que se encargará de prestar su concurso y de dar asesoramiento respecto de problemas relacionados con la protección del grupo étnico yugoeslavo de la zona bajo administración italiana o del grupo étnico italiano de la zona bajo administración yugoeslava. La Comisión examinará asimismo las reclamaciones formuladas y las cuestiones planteadas por personas pertenecientes a los dos grupos étnicos, que se refieran a la aplicación del presente Estatuto.

El Gobierno de Yugoslavia y el Gobierno de Italia darán facilidades a la Comisión para las visitas que ésta deba hacer a las zonas puestas bajo la administración de los dos Gobiernos y pondrán a su disposición todos los medios que faciliten el ejercicio de sus funciones.

Los dos gobiernos se comprometen a negociar sin demora un reglamento detallado al que se ajustarán los trabajos de la Comisión.

Londres, 5 de octubre de 1954
(Manlio BROSIO)
(Vladimir VELEBIT)

Lista de las escuelas existentes

(Mencionadas en el inciso c)
del artículo IV del Estatuto Especial)

A. Escuelas eslovenas que funcionan actualmente en la zona colocada bajo la administración de Italia, conforme al Memorandum de Acuerdo

1. Escuelas de párvulos

a) Municipalidad de Trieste (Trst): Barcola (Barkovlje), San Giovanni (Sv. Ivan), Servola (Skedenj), Longera (Lonjer), Trebiciano (Trebce), S. Croce (Sv. Kriz), Via San Fortunato 1, Greta (Greta), San Giacomo (Sv. Jakob), San Saba (Sv. Sobota), Basovizza (Bazovica), Villa Opicina (Opcine), Prosecco (Prosek);

b) Comuna de Duino-Aurisina (Devin-Nabrezina): Malechina (Mavhinje), Aurisina (Nabrezina), Duino (Devin);

c) Comuna de Sgonico (Zgonik): Sgonico (Zgonik), Gabrovizza (Gabrovica);

d) Comuna de Monrupino (Repentabor): Monrupino (Repentabor);

e) Comuna de S. Dorligo della Valle (Dolina): S. Dorligo d. Valle (Dolina), S. Antonio in Bosco (Borst), Bagnoli della Rosandra (Boljunec), Domio (Domjo).

2. Escuelas primarias

a) Municipalidad de Trieste (Trst): S. Giacomo (Sv. Jakob), Via Donadoni (Ul. Donadoni), Cattinara (Katinare), S. Anna (Sv. Ana), Barcola (Barkovlje), Prosecco (Prosek), Trebiciano (Trebce), Basovizza (Bazovica), Via S. Francesco (Ul. Sv. Franciska), Servola (Skedenj), Rioano (Rojan), S. Giovanni (Sv. Ivan), Villa Opicina (Opcine), S. Croce (Sv. Kriz), Gropada (Gropada);

b) Comuna de Duino-Aurisina (Devin-Nabrezina): Aurisina (Nabrezina), Duino (Devin), Medeazza (Medjivas), Malchina (Mavhinje), S. Pelaggio (Sempolaj), Sistiana (Sesljan), S. Giovanni di Duino (Stivan), Ceroglie (Cerovlje), Slivia (Slivno);

c) Comuna de Sgonico (Zgonik): Sales (Salez), Sgonico (Zgonik), Gabrovizza (Gabrovica);

d) Comuna de Monrupino (Repentabor): Monrupino (Repentabor);

e) Comuna de San Dorligo della Valle (Dolina): S. Dorligo della Valle (Dolina), S. Antonio in Bosco (Borst), Domio (Domjo), Pese (Peseck), Bagnoli della Rosandra (Boljunec), S. Giuseppe della Chiusa (Ricmanje), Caresana (Mackovlje);

f) Comuna de Muggia (Milje): Stramare (Stramar), S. Barbara (Sv. Barbara).

3. Escuelas y cursos profesionales

a) Municipalidad de Trieste (Trst): Escuela industrial en Roiano (Rojan), Escuela industrial en S. Giovanni (Sv. Ivan), Curso industrial de dos años en Villa Opicina (Opcine). Curso comercial de dos años en Prosecco (Prosek). Curso comercial de dos años en Cattinara (Katinara). Curso profesional en S. Groce (Sv. Kriz);

b) Comuna de Duino-Aurisina (Devin-Nabrezina): Curso industrial de dos años en Aurisina (Nabrezina);

c) Comuna de S. Dorligo della Valle (Dolina): Curso industrial de dos años en S. Dorligo della Valle (Dolina).

Los cursos profesionales arriba mencionados serán transformados en escuelas profesionales conforme a las leyes italianas.

4. Escuelas secundarias

Trieste (Trst):

Escuela secundaria (sección inferior), Via della Scuole Nuove, S. Giacomo (Sv. Jakob).

Escuela secundaria (sección superior), Via Lazzaretto Vecchio, 9.

Escuela Normal del Estado, Piazzale Gioberti, S. Giovanni (Sv. Ivan).

Escuela Comercial, Piazzale Gioberti, S. Giovanni (Sv. Ivan).

B. Escuelas italianas que funcionan actualmente en la zona colocada bajo administración de Yugoslavia, conforme al Memorandum de Acuerdo

1. Escuelas de párvulos

Kopar (Capodistria).

2. Clases italianas en las escuelas de párvulos de:
Izola (Isola d'Istria), Piran (Pirano), Buje (Bule), Secovlje (Sicciole), Novigrad (Cittanova), Umag (Umag).

3. Escuelas primarias

Umag (Umag), Kostajnica (Castagna), Kopar (Capodistria), Sv. Lucija (S. Lucia), Buje (Bule), Momjan

(Momiano), Izola (Isola d'Istria), Semedela (Semedella), Brtonigla (Verteneglio), Novigrad (Cittanova), Piran (Pirano), Secovlje (Sicciole), Groznan (Grisignana), Sv. Nikolaj (S. Nicolo), Prade (Prade), Strunjan (Strignano).

4. Escuelas profesionales

Kopar (Capodistria), Izola (Isola d'Istria), Secovlje (Sicciole), Buje (Buje), Umag (Umago), Novigrad (Cittanova).

División italiana de la escuela comercial de mujeres (cursos de tres años) en Kopar (Capodistria).

5. Escuelas secundarias

Escuela secundaria de estudios humanísticos (ocho años), Kopar (Capodistria).

Escuela secundaria de estudios científicos (ocho años), Piran (Pirano).

Escuela técnica comercial (dos años), Deola (Isola d'Istria).

los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y Yugoslavia - carta relativa al acuerdo sobre el Territorio Libre de Trieste, rubricado en Londres el 5 de octubre de 1954^{2/} - pido a usted se sirva comunicar a los miembros del Consejo de Seguridad lo siguiente:

De la carta mencionada, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, así como de los documentos adjuntos a esa carta, se desprende que el acuerdo relativo al Territorio Libre de Trieste es el resultado de un entendimiento entre Yugoslavia e Italia, países inmediatamente interesados en la cuestión de Trieste y que estiman que este acuerdo es aceptable. Dada esta circunstancia y en vista de que el acuerdo entre Yugoslavia e Italia contribuirá al establecimiento de relaciones normales entre estos dos Estados y a que disminuya la tirantez que existe en esa parte de Europa, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas toma nota de dicho acuerdo

(Firmado) A. VISHINSKY

DOCUMENTO S/3302

Carta, del 7 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[Texto original en francés]
[7 de octubre de 1947]

Ampliando mis cartas del 29 y 30 de septiembre de 1954 [S/3297 y Corr.1 y S/3298], relativas al "Bat Galim", tengo el honor de poner en su conocimiento que la delegación de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio presentó ayer, 6 de octubre de 1954, una denuncia contra Israel sobre la acción cometida por la tripulación del barco contra dos buques pesqueros en aguas territoriales egipcias.

Reservando el derecho de mi delegación de volver a ocuparse de esta cuestión, ruego a usted se sirva dar a conocer el texto de la presente carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mahmoud ASMI
Representante permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3305

Carta, del 12 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Texto original en ruso]
[13 de octubre de 1954]

Refiriéndome a la carta del 5 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el observador de Italia ante las Naciones Unidas y por

DOCUMENTO S/3309

Telegrama, del 25 de octubre de 1954, dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, en el que transmite un informe sobre el incidente del "Bat Galim"

[Texto original en inglés]
[26 de octubre de 1954]

Tengo el honor de comunicar al Consejo de Seguridad lo siguiente:

El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí recibió el 6 de octubre de 1954 la denuncia siguiente:

"Durante las primeras horas del 28 de septiembre de 1954, un buque mercante israelí llamado "Bat Galim", tripulado por 10 israelíes, entró en las aguas territoriales egipcias del golfo de Suez, en el sector situado pocas millas al sur del faro de Port Rock. La tripulación atacó a dos embarcaciones pequeñas egipcias que se encontraban en el sector mencionado, haciendo fuego con armas automáticas, hundiendo una de las embarcaciones y causando así la muerte de dos pescadores egipcios llamados Abd el Aziz Sabri y Mahoma Hameed el Talatini. La otra embarcación resultó averiada a causa de los disparos, pero su tripulación logró volver a la costa a bordo de ella.

"Este acto de hostilidad cometido por israelíes armados dentro de las aguas territoriales egipcias constituye una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio General.

"Se solicita una investigación".

^{2/} Véase el documento S/3301 y Add. 1. supra.

Satisfaciendo la solicitud de Egipto, el Presidente inició las gestiones necesarias para que se hiciera una investigación. Un grupo de tres observadores de las Naciones Unidas fué enviado a Suez y empezó su encuesta en el lugar del incidente el 10 de octubre de 1954.

El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí recibió el 8 de octubre de 1954 la reclamación siguiente:

"Me permito referirme a la denuncia de Egipto No. 62-54 de fecha 6 de octubre de 1954 y, conforme al párrafo 7 del artículo X, del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, presentar la reclamación de Israel respecto de las aseveraciones completamente infundadas que hace Egipto en la denuncia citada.

"Las aseveraciones que figuran en la denuncia de Egipto arriba mencionada tergiversan totalmente los hechos y evidentemente han sido concebidas como una maniobra para impedir la rápida liberación del "Bat Galim" y de su tripulación.

"En vista de la gravedad de las acusaciones contenidas en la denuncia de Egipto y de la gravedad del incidente, tengo el honor de pedir, conforme al párrafo 3 del Artículo IV del reglamento, una investigación inmediata y la convocación de la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel a sesión extraordinaria, para que examine el asunto."

Satisfaciendo la petición de Israel, el Presidente decidió convocar a una sesión extraordinaria y tomó las disposiciones del caso para la realización de una encuesta inmediata sobre la denuncia de Israel. Un observador de las Naciones Unidas fué enviado a Tel Aviv el 10 de octubre de 1954. Allí oyó e interrogó al agente general de la compañía de navegación propietaria del "Bat Galim."

El informe sobre la investigación de parte de Israel, de fecha 13 de octubre de 1954, fue transmitido a las dos delegaciones bajo el título: "Investigación sobre la reclamación de Israel efectuada el 10 de octubre de 1954".

El informe sobre la investigación de parte de Egipto, de fecha 19 de octubre de 1954, fue transmitido a las dos delegaciones bajo el título: "Investigación sobre la denuncia de Egipto efectuada del 10 al 16 de octubre de 1954".

El 17 de octubre de 1954, el Presidente hizo saber a las dos delegaciones que la sesión extraordinaria convocada para examinar la reclamación de Israel, de fecha 8 de octubre de 1954, se celebraría el 21 de octubre.

En la sesión celebrada el 21 de octubre de 1954, que prosiguió el 23 de octubre, el representante principal de Egipto alegó que la sesión extraordinaria convocada por el Presidente en vista de la reclamación de Israel era ilegal. A su juicio, no se habían aplicado, o se habían aplicado indebidamente, los artículos del reglamento relativos a la convocación de sesiones extraordinarias. La delegación de Egipto tampoco aceptó que la presentación de la reclamación de Israel determinase la necesidad de examinar en sesión extraor-

dinaria, no solicitada por Egipto, la denuncia de Egipto o el informe sobre la investigación mencionada, de parte de Egipto, a raíz de la denuncia egipcia.

El 25 de octubre de 1954, sostuve una conversación oficiosa con las dos delegaciones y pude advertir que la actitud de Egipto no había cambiado. Anuncié a las delegaciones que presentarían al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación actual. La delegación de Israel ha aceptado que se aplaze la sesión convocada para el 26 de octubre ya que sería inútil en las circunstancias actuales.

DOCUMENTO S/3310

Carta, del 27 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[27 de octubre de 1954]

Tengo el honor de referirme al orden del día aprobado por el Consejo de Seguridad en su 682a. sesión celebrada el 14 de octubre de 1954, cuyo texto es el siguiente:

"Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de:

"a) Restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel".

Se recordará que en dicha sesión, el Consejo de Seguridad, después de oír mi declaración y la del representante de Egipto, decidió diferir el examen de la cuestión hasta que se recibiese el informe de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí sobre el incidente del "Bat Galim", cuyos detalles comuniqué a usted en mi carta del 28 de septiembre de 1954 [S/3296].

El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, en su informe del 25 de octubre de 1954 [S/3309], ha puesto en conocimiento del Consejo las dificultades con que ha tropezado la Comisión Mixta de Armisticio debido a las maniobras obstruccionistas del representante de Egipto.

Como se deduce claramente de dicho informe, el Gobierno de Egipto, después de presentar a la Comisión Mixta de Armisticio una denuncia infundada contra Israel, en vista de la cual el Consejo de Seguridad aplazó el examen de la denuncia de mi Gobierno respecto de las restricciones incesantes que Egipto impone al paso por el Canal de Suez de buques de todas las naciones, trata ahora de impedir por todos los medios que su propia denuncia sea examinada por la Comisión Mixta de Armisticio.

Ante esta maniobra deliberada con objeto de paralizar al Consejo y a obstruir el funcionamiento metódico de la Comisión Mixta de Armisticio, solicito de usted, por instrucciones de mi Gobierno, se sirva

convocar de urgencia al Consejo de Seguridad para que, habida cuenta de esta situación, reanude el examen de la denuncia de Israel.

(Firmado) Abba EBAN
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3311

Carta, del 29 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[Texto original en francés]
[29 de octubre de 1954]

Con referencia a la carta del representante de Israel, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de octubre de 1954 [S/3310] y relativa al incidente del buque israelí "Bat Galim", tengo el honor de señalar a su atención los errores capitales que contiene, en flagrante oposición del informe enviado al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo encargado de la Vigilancia de la Tregua acerca del incidente del "Bat Galim" [S/3309].

Nada hay en ese informe que hable concretamente de "maniobras obstruccionistas del representante de Egipto". Tampoco nada hay en ese informe que atribuya a Egipto un intento de "impedir que su propia denuncia sea examinada por la Comisión Mixta de Armisticio". Por último, nada hay en dicho informe que haga alusión a una "manobra deliberada (por parte de Egipto) con objeto de paralizar al Consejo y obstruir el funcionamiento metódico de la Comisión Mixta de Armisticio".

La actitud del representante de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio obedeció al deseo del Gobierno de Egipto de que dicha Comisión siguiera el procedimiento establecido a fin de resolver satisfactoriamente los asuntos sometidos a su consideración y presentar su informe sobre el incidente del "Bat Galim" al Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Egipto, animado del deseo de que su denuncia referente al "Bat Galim" sea estudiada cuanto antes por la Comisión Mixta de Armisticio, estima indispensable que el Presidente de dicha Comisión la convoque inmediatamente para que celebre sesiones a intervalos muy cortos, aun diariamente, a fin de resolver las importantes cuestiones pendientes, incluso la del "Bat Galim".

El Gobierno de Egipto ya ha dado instrucciones al representante de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio para que dé a conocer ese deseo al Presidente de la Comisión.

Ruego a usted, señor Presidente, se sirva dar las instrucciones necesarias para que la presente carta sea puesta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mahmoud AZMI
Representante permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3315

Informe, de fecha 10 de noviembre de 1954, sobre el incidente del "Bat Galim", remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina

[Texto original en inglés]
(10 de noviembre de 1954)]

Después de que remití mi informe del 25 de octubre de 1954 [S/3309], el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí recibió del representante principal de Egipto la comunicación siguiente, de fecha 30 de octubre:

"En virtud del párrafo 1 del artículo IV del reglamento y por cuanto deseo vivamente que se discuta lo antes posible la denuncia de Egipto relativa al caso del "Bat Galim", respecto del cual se ha llevado a cabo la respectiva investigación en el Cairo y en Suez entre el 10 y el 16 de octubre actual, me parece indispensable que la Comisión Mixta de Armisticio proceda a celebrar sesiones sucesivas, a breves intervalos y aun diariamente, para que pueda resolver todas las denuncias pendientes e inscritas en su orden del día, entre las cuales figura la presentada por Egipto relativa al "Bat Galim".

En la mañana del 5 de noviembre de 1954, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio anunció que la delegación de Egipto y la delegación de Israel habían convenido en que, a partir de la sesión ordinaria del 8 de noviembre, la Comisión Mixta de Armisticio se reuniría diariamente para resolver todos los asuntos pendientes. También se había convenido en que, de las 83 reclamaciones presentadas con anterioridad a la denuncia de Egipto relativa al incidente del "Bat Galim", 26 que no habían sido objeto de ninguna investigación serían retiradas del orden del día.

En la noche del 5 de noviembre, el representante principal interino de Israel me informó que su aceptación provisional para que la Comisión Mixta de Armisticio se reuniese el 8 de noviembre y días siguientes, no había sido confirmada por las autoridades militares superiores. Dicho representante propone ahora que la Comisión Mixta de Armisticio se reúna el 6 o el 7 de noviembre para examinar lo antes posible la denuncia de Egipto relativa al incidente del "Bat Galim", conforme al deseo expresado por el representante principal de Egipto en su comunicación del 30 de octubre, cuyo texto he citado al comienzo del presente informe. Estimó que debía darse prioridad a la denuncia de Egipto sobre todos los demás puntos del orden del día, lo cual podría hacerse de consentimiento mutuo conforme al reglamento. Si el representante de Egipto no aceptaba esta propuesta, el representante de Israel estaba dispuesto a concurrir a la sesión ordinaria del 9 de noviembre y luego a las reuniones sucesivas para que la Comisión resolviera todos los asuntos pendientes.

En respuesta a esta propuesta de Israel, el representante de Egipto citó su propia proposición contenida en su comunicación del 30 de octubre, cuyo texto he transcrito al comienzo del presente informe. Recordó además que la Comisión Mixta de Armisticio había

sido convocada para el 8 de noviembre a fin de dejar resueltas las cuestiones a que se referían los puntos de su orden del día. Agregó que estaba dispuesto a concurrir a todas las sesiones de la Comisión Mixta de Armisticio todos los días que indicara el Presidente para así resolver las denuncias que todavía figuraban en el orden del día.

En la sesión del 9 de noviembre, se decidió considerar como resueltas 26 denuncias presentadas con anterioridad a la denuncia de Egipto relativa al incidente del "Bat Galim". Israel, por su parte, retiró otra denuncia y Egipto retiró dos. Durante esa sesión quedaron resueltas otras seis reclamaciones. Faltaba examinar 48 denuncias antes de conocer el caso del "Bat Galim". Al discutir sobre la fecha en que se proseguiría el examen de los asuntos pendientes, la Comisión Mixta de Armisticio excluyó el 10 de noviembre, fecha en que debía celebrar una sesión extraordinaria para examinar una denuncia de Egipto; también quedaron excluidos el 11 de noviembre, día fijado para la reunión de un comité especial, y los días 12 y 13 de noviembre, por ser respectivamente día de fiesta musulmana y día de fiesta judía. Finalmente, las dos partes aceptaron que la sesión para seguir evacuando el orden del día se celebrase el 15 de noviembre.

El párrafo 3 del artículo VI del reglamento de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí dice lo siguiente:

"Toda reclamación o denuncia que no haya sido retirada en Subcomisión antes de que se haya tomado una decisión respecto de tal reclamación o denuncia, será incluida por el Presidente en el orden del día provisional de la próxima sesión de la Comisión Mixta de Armisticio en el orden cronológico de su presentación. La Comisión Mixta de Armisticio la examinará cuando le llegue su turno, a menos que decida proceder a su examen aun sin tocarle el turno".

Si los miembros de la Comisión no logran ponerse de acuerdo para estudiar el caso del "Bat Galim" antes de su turno, en las circunstancias actuales es imposible determinar la fecha en que la Comisión Mixta de Armisticio podrá hacerlo.

DOCUMENTO S/3319 y Corr. 1

Informe, de fecha 11 de noviembre de 1954, sobre los incidentes suscitados entre Egipto e Israel, especialmente en la región de la Franja de Gaza, remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina

[Texto original en inglés]
[16 de noviembre de 1954]

1. Desde que asumí las funciones de Jefe de Estado Mayor el 2 de septiembre de 1954, la tirantez reinante entre Egipto e Israel ha sido una de mis principales preocupaciones. Por cuanto esta tirantez es una consecuencia de las denuncias de violaciones del Acuerdo

de Armisticio General, he creído que era mi deber cooperar con las partes y hacer lo posible para hallar una solución.

2. Los cuadros anexos al presente informe indican que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí ha recibido, durante el mes de septiembre, 32 denuncias presentadas por Egipto y 40 denuncias presentadas por Israel, y durante el mes de octubre, 23 denuncias de Egipto y 24 de Israel. (En ciertos casos, la parte autora de la denuncia no pedía que se hiciera una investigación, y el 9 de noviembre de 1954, las partes convinieron en considerar como resueltas las denuncias no investigadas).

3. Salvo el incidente del "Bat Galim", que no ha sido considerado en el presente informe, en octubre, las denuncias no sólo han sido menos numerosas sino también menos graves que en septiembre.

4. Sin embargo, el hecho de que después de casi tres semanas de calma se haya registrado en la última semana de octubre, sobre todo en el Territorio bajo el control de Israel, una recrudescencia de incidentes, incluso algunos de carácter grave, indica que conviene no cejar en la vigilancia.

5. Los cuadros anexos al presente informe muestran que, entre las denuncias de Egipto investigadas, se registraron en el mes de septiembre tres casos de cruce de la línea de demarcación por grupos armados procedentes del territorio bajo el control de Israel, grupos que han hecho fuego sobre los puestos egipcios, y ocho casos en que los israelíes hicieron fuego a través de la línea de demarcación, y, en el mes de octubre, cuatro casos de cruce de la línea de demarcación por grupos armados procedentes del territorio bajo el control de Israel y un caso en que los israelíes hicieron fuego a través de la línea de demarcación.

6. Según las denuncias presentadas por Israel, en el mes de septiembre se han registrado tres casos de demoliciones hechas con altos explosivos por individuos procedentes del territorio bajo el control de Egipto que se habían infiltrado atravesando la línea de demarcación; cinco ataques contra individuos o caseríos israelíes efectuados por individuos procedentes del territorio bajo el control de Egipto que se habían infiltrado cruzando la línea; cinco casos en que se hizo fuego a través de la línea de demarcación desde el territorio bajo el control de Egipto. En octubre, hubo un caso de infiltración procedente del territorio bajo el control de Egipto y de demolición mediante el uso de explosivos; tres casos de ataques armados efectuados por individuos que se habían infiltrado procedentes del territorio bajo el control de Egipto, y tres casos en que se hizo fuego a través de la línea de demarcación desde el territorio bajo el control de Egipto.

7. De los incidentes mencionados han resultado:

En septiembre: Un soldado egipcio y una muchacha árabe heridos, dos civiles árabes secuestrados; tres civiles israelíes y un beduino israelí muertos, tres civiles israelíes y tres beduinos israelíes heridos, dos beduinos israelíes secuestrados.

En octubre: Cuatro árabes que se habían infiltrado, muertos; tres soldados egipcios y un civil árabe heridos; cuatro beduinos israelíes heridos.

Los siguientes robos fueron cometidos en territorio bajo el control de Israel:

En septiembre: 470 metros de tubería de riego; cinco aparatos de riego; 75 animales;

En octubre: 346 metros de tubería de riego; 118 camellos, 200 ovejas y cabras.

8. El mayor número de incidentes sigue produciéndose en las cercanías de la línea de demarcación que separa la Franja de Gaza bajo el control de Egipto, del territorio bajo el control de Israel.

9. Según el último informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) [A/2717], en la Franja de Gaza se encuentran actualmente cerca de 312.000 personas (población local, sin incluir los refugiados de Palestina: unos 100.000; refugiados de Palestina: 212.600 en junio de 1954).

10. Las autoridades egipcias de la Franja de Gaza están obligadas a ejercer la vigilancia a lo largo de la línea de demarcación, en el lado que les corresponde, y de impedir el paso a los individuos aislados o a los grupos que traten de penetrar en el territorio controlado por Israel para merodear o con otros fines.

11. La misma tarea incumbe a las autoridades israelíes en el lado de la línea de demarcación que les corresponde respecto de israelíes que intenten penetrar en la Franja de Gaza.

12. Los israelíes estiman que su principal problema en la región consiste en impedir la infiltración en el territorio controlado por Israel por individuos o grupos

procedentes de la Franja de Gaza. Como se ha indicado arriba, las autoridades egipcias tienen igualmente una responsabilidad respecto de este problema.

13. He llegado a la conclusión de que, aparte de las medidas que unilateralmente toman ambas partes, sería conveniente examinar la posibilidad de tomar medidas aceptadas por las partes, tales como las siguientes:

a) Vigilancia de los sectores de la línea de demarcación donde los incidentes ocurren con mayor frecuencia por patrullas mixtas en que participen vehículos militares de cada una de las partes y de las Naciones Unidas;

b) Negociación de un acuerdo entre los comandantes locales que refleje a grandes rasgos en el acuerdo concertado entre los comandantes locales israelíes y jordanos, que estuvo en vigor hasta el 1º de junio de 1954;

c) Construcción de una alambrada con doble talud defensivo a lo largo de ciertas posiciones de la línea de demarcación;

d) Dotar de tropas regulares egipcias e israelíes a todos los puestos avanzados y patrullas.

14. He comunicado previamente a las dos partes el texto del presente informe y les he propuesto celebrar lo antes posible una reunión oficiosa para discutir las sugerencias que acabo de consignar en este documento.

(Firmado) E. L. M. BURNS, Mayor General,
Jefe de Estado Mayor del Organismo
de Vigilancia de la Tregua

Anexo

COMISION MIXTA DE ARMISTICIO EGIPCIO-ISRAELI

A. DENUNCIAS PRESENTADAS POR EGIPTO

1º de septiembre de 1954

Clave - S: Investigación solicitada
NS: Investigación no solicitada

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión^{3/}</u>
2.9.54	24	0956 0933	Disparos hechos por israelíes contra una posición militar egipcia a través de la línea de demarcación	NS	
3.9.54	25	Khan Yunis	Vuelo de un avión de reconocimiento israelí sobre territorio egipcio	NS	
3.9.54	26	El Auja	Amenaza de israelíes a un oficial egipcio en la región de El Auja	S	Tres deposiciones recibidas
4.9.54	27		Disparos hechos por israelíes contra una posición egipcia	S	Una deposición recibida
6.9.54	28	Rafah	Vuelo de un avión de reconocimiento israelí sobre territorio egipcio	S	Se recibió la deposición de un testigo
5.9.54	29	Costa de Gaza	Violación de las aguas territoriales egipcias por un barco de guerra israelí	S	Se recibió una deposición
4.9.54	30	1040 1013	Disparos hechos por israelíes contra una posición egipcia a través de la línea de demarcación	S	Se recibieron varias deposiciones
6.9.54	31	Jabaliya	Vuelo de un avión israelí sobre territorio egipcio	S	Se recibieron varias deposiciones
4.9.54	32	Kh. Ikhza'a	Cruce de la línea de demarcación por dos israelíes	NS	
7.9.54	33	1035 1010	Disparos hechos a través de la línea de demarcación	NS	
7.9.54	34	Kh. Ikhza'a	Vuelo de tres aviones cuatrimotores israelíes sobre territorio egipcio	NS	
7.9.54	35	Belt Hanun	Vuelo de 8 aviones israelíes sobre territorio egipcio	NS	
7.9.54	36	Jabaliya	Vuelo de 8 aviones israelíes sobre territorio egipcio	NS	
6.9.54	37	El Auja	Vuelo de 3 aviones israelíes sobre territorio egipcio	NS	
7.9.54	38	Gaza	Vuelo de 8 aviones israelíes sobre territorio egipcio	NS	
9.9.54	39	E. Qusaima	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
9.9.54	40	Kh. Ikhza'a	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	

^{3/} Las decisiones resumidas en la presente columna fueron tomadas por la Comisión Mixta de Armisticio durante las sesiones extraordinarias.

Las denuncias no investigadas fueron retradas. La Comisión tiene aún pendientes otras denuncias.

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
8.9.54	41	0923 0323	Disparos hechos contra una posición del ejército egipcio por israelíes armados y ataque a dicha posición	S Huellas dejadas por un vehículo. Depositiones recibidas	
9.9.54	42	El Auja	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
9.9.54	43	Rafah	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
9.9.54	44	Beit Hanun	Vuelo de 3 aviones israelíes sobre territorio egipcio	NS	
12.9.54	46	Kh. Ikhza'a	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	S Deposition de un testigo	
12.9.54	47	Zona desmilitarizada	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
13.9.54	48	Gaza	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	S Depositiones recibidas	
13.9.54	49	Beit Hanun	Vuelo de 1 avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
14.9.54	50		Cruce de la línea de demarcación y disparos contra una patrulla egipcia por israelíes armados	S Algunas huellas - una bala. Dos depositions	
7.9.54	51	Gaza	Vuelo por 3 aviones israelíes sobre territorio egipcio	S Depositiones recibidas	
31.7-1.8-20.8.54	52	Akaba	Bombardeo de una posición egipcia con un mortero de 76,2 mm.	NS	
20.9.54	53		Cruce de la línea de demarcación y disparos contra dos trabajadores árabes por israelíes armados. Una muchacha resultó herida	S Huellas, 30 cartuchos vacíos con marcas israelíes. Deposition recibida de la muchacha herida	
25.9.54	54	2768 0982	Cruce de la frontera internacional; disparos contra árabes y secuestro de 72 árabes por israelíes	S Huellas de 2 vehículos. Huellas de varios hombres con botas. Depositiones recibidas	
22.9.54	55	Zona de Abasan	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra una posición del ejército egipcio. Un herido	S Huellas y cartuchos vacíos en el lado israelí de la línea de demarcación. Deposition recibida.	
28.9.54	56	El Moghazt	Fuego hecho con morteros a través de la línea de demarcación contra una posición del ejército egipcio	Fragmentos de cascos y aletas de proyectiles de mortero con marcas en hebreo. Huellas de 4 vehículos	Decide que este acto constituye una violación del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General cometida por Egipto
					Decide que este acto constituye una violación del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General cometida por Israel. (32a. sesión extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 1954)

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
2. Octubre de 1954					
1.10.54	57	Gaza	Violación de las aguas territoriales	Interrogatorio de la policía costera	
1.10.54	58	El Auja	Violación del estatuto de la zona desmilitarizada de El Auja por 4 israelíes armados	Varias deposiciones recibidas	
4.10.54	59	El Auja	Violación del estatuto de la zona desmilitarizada de El Auja	Ninguna huella. Una deposición recibida	
5.10.54	60	Jabaliya	Vuelo de 2 aviones israelíes sobre territorio egipcio	Varias deposiciones recibidas	
5.10.54	61	Beit Hanun	Vuelo de un avión israelí sobre territorio egipcio	NS	
28.9.54	62	Golfo de Suez	El "Bat Galim", barco mercante israelí, penetró en aguas territoriales egipcias y abrió fuego contra dos barcos pesqueros egipcios. Dos pescadores resultaron muertos. Un buque pesquero se hundió	NS Investigación efectuada por un grupo de observadores de las Naciones Unidas. Varias deposiciones recibidas	
11.10.54	63	Este de Gaza	Expulsión de un joven árabe por israelíes	Varias deposiciones recibidas	
8.10.54	64	0893 0860	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra una patrulla egipcia	NS	
9.10.54	65	1083 1044	Infiltración de un grupo de individuos que no lograron su intento de robar naranjas	NS	
9.10.54	66	Aguas territoriales de Gaza	Ataque de un barco armado israelí contra barcos pesqueros árabes	NS	
13.10.54	67	Región de Kh. Ikhza'a	Vuelo de un avión israelí sobre territorio egipcio	Un testigo fué interrogado	
13.10.54	68	Beit Hanun	Vuelo de un avión israelí sobre territorio egipcio	Un testigo fué interrogado	
14.10.54	69	0898 0867	Cruce de la línea de demarcación por israelíes vestidos de kaki y armados	Los observadores militares de las Naciones Unidas siguieron las huellas que cruzaban la línea de demarcación. Varias deposiciones recibidas	
15.10.54	70	Zona de Abasan	Vuelo de aviones israelíes sobre territorio egipcio	Varias deposiciones recibidas	
15.10.54	71	1008 1018 1/25.000	Cruce de la línea de demarcación por cuatro israelíes armados	Los observadores militares de las Naciones Unidas vieron las huellas que cruzaban la línea de demarcación. Varias deposiciones recibidas	
15.10.54	72	0987 8677 1/25.000	Cruce de la línea de demarcación por tres israelíes armados	NS	
19.10.54	73	903798 1/100.000	Cruce de la línea de demarcación por cuatro israelíes armados que regresaron a Israel	Los observadores militares de las Naciones Unidas descubrieron huellas de ida y vuelta que cruzaban la línea de demarcación. Varias deposiciones recibidas	

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
18.10.54	74	Zona de Rafah	Vuelo sobre la región de Rafah por un avión israelí	Varias deposiciones recibidas por los observadores militares de las Naciones Unidas	
19.10.54	75	Zona de Khan Yunis	Vuelo sobre la zona de Khan Yunis por dos aviones cuatrimotores israelíes	Varias deposiciones recibidas por los observadores militares de las Naciones Unidas	
19.10.54	76	Región de Abasan	Vuelo sobre la zona de Abasan por dos aviones israelíes	NS	
22.10.54	77	1073 1043 1/100.000	Disparos hechos por israelíes a través de la línea	NS	
26.10.54	78	1088 1048 1/25.000	8 israelíes armados se acercaron a la línea de demarcación; 3 de ellos la cruzaron, se apostaron en posición de tiro e hicieron fuego contra un árabe. El árabe resultó herido y muerto su asno	Los observadores militares de las Naciones Unidas encontraron huellas. Varias deposiciones recibidas	Violación por Israel del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General
30.10.54	80	0893 0877	Un vehículo de reconocimiento israelí abrió fuego con armas automáticas contra un puesto avanzado egipcio. Los soldados egipcios resultaron heridos	Los observadores militares de las Naciones Unidas encontraron aletas y fragmentos de cascos de proyectiles de mortero. Varias deposiciones recibidas	Violación por Israel del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General

B. DENUNCIAS PRESENTADAS POR ISRAEL

1º de septiembre de 1954

Nota: El asterisco que sigue al número de una denuncia indica que el incidente fué uno de los comentados en un artículo publicado en el Jerusalem Post del 5 de octubre de 1954.

1.9.54	46	Colonia de Gevulot	Infiltración de un grupo de individuos que no lograron su intento de robarse dos vacas	NS	
2.9.54	47	Colonia de Talmel Yafe 1122 1135	Robo de 108 metros de tubería por individuos que se habían infiltrado	S Huellas de ocho hombres con dirección hacia la línea de demarcación	
23.9.54	49	1078 1007	Robo de 5 elementos de tubería de fabricación norteamericana por individuos que se habían infiltrado	S Huellas de hombres descalzos y de 2 asnos vistos y luego perdidos	
3.9.54	50	Colonia de Pattish	Robo de 126 metros de tubería	S Huellas de hombres descalzos y de 2 asnos vistos y luego perdidos	
3.9.54	51*	1393 8873	Intento de minar y hacer volar un puente en Ein Netafim	S Ninguna huella sobre el suelo. Vestigios de una explosión. El puente no sufrió daños graves	
4.9.54	52	Colonia de Shova	Robo de 50 metros de tubería	S Ninguna huella. Una deposición recibida	
5.9.54	53	1047 0966	Una patrulla israelí encontró un grupo de individuos que se habían infiltrado	NS	
5.9.54	54	1020 0960	Una patrulla israelí encontró 3 árabes que se habían infiltrado y 3 asnos	Esta denuncia fué retirada	
3.9.54	55	1020 0960	Una patrulla israelí encontró un grupo de individuos que se habían infiltrado	Se encontraron huellas. Varias deposiciones recibidas	
5.9.54	56	0919 0645	Una patrulla israelí encontró 2 individuos que se habían infiltrado	S Se vió el cadáver de un individuo que se había infiltrado	

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
4.9.54	57	1054 1016	Cruce de la línea de demarcación por 3 egipcios que se habían infiltrado	NS	
5.9.54	58*	1220 1000	Asesinato de un israelí chófer de tractor por individuos que se habían infiltrado	S Se encontraron huellas de dos hombres que habían cruzado la línea de demarcación	Decide que este acto de hostilidad constituye una violación flagrante por Egipto del artículo V, párrafo 4, del Acuerdo de Armisticio General
4.9.54	59*	120035	Un grupo de 20 árabes armados, después de cruzar la frontera internacional, atacó a una tribu de beduinos israelíes. Un beduino resultó muerto y dos heridos. Robo de ovejas, cabras y un camello	S Se encontraron huellas de hombres, cabras, ovejas y camellos. Se recibieron deposiciones	
7.9.54	60*	1098 1038	Individuos que se habían infiltrado minaron e hicieron volar un acueducto principal	S Se encontraron huellas de cuatro hombres que habían cruzado la línea de demarcación	Decide que este acto de agresión, hostilidad y sabotaje contra Israel constituye una violación flagrante del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General
7.9.54	61	1480 9090	Captura de un árabe que se había infiltrado	S Un observador de las Naciones Unidas se encontraba sobre el terreno cuando se rindió el árabe que se había infiltrado	
11.9.54	62	0964 0936	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra una patrulla israelí por los ocupantes de dos posiciones egipcias	S Investigación no concluyente	
13.9.54	63	Zona de Bir el Mu'aillaga	Ataque a una tribu de beduinos israelíes por un grupo de 20 árabes que habían cruzado la frontera internacional. Un hombre resultó herido y otro fué secuestrado	S Se encontraron huellas procedentes del otro lado de la línea de demarcación	
12.9.54	64	1037 1012	Un puesto militar egipcio hizo fuego a través de la línea de demarcación contra un israelí chófer de tractor. No hubo bajas	S Una deposición recibida	
15.9.54	65	Shelhk Nabhan	Captura en territorio israelí de dos niños árabes de ocho años de edad	NS	
20.9.54	67	109 305	Ataque a una tribu de beduinos israelíes por un grupo de árabes armados que habían cruzado la línea de demarcación	S Se encontraron 14 cartuchos vacíos. Huellas de hombres descalzos. Huellas de camellos. Varias deposiciones recibidas	
21.9.54	68	Colonia de Beerl	Captura en territorio israelí de un individuo armado que se había infiltrado	S Una deposición recibida	

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
20.9.54	69	Ein Hasheloshá	Robo de 90 metros de tubería y cinco aparatos de riego efectuado por individuos que se habían infiltrado	S Se encontraron huellas que cruzaban la línea de demarcación. Varias deposiciones recibidas	
23.9.54	71	Colonia de Shová	Robo de 30 metros de tuberías por individuos que se habían infiltrado	S Se encontraron huellas. Varias deposiciones recibidas	
22.9.54	72	Costa de Migdal Ashqelon	Violación de las aguas territoriales israelíes por cinco barcos pesqueros	NS	
19.9.54	74	1430 8812	Captura de un árabe que se había infiltrado en territorio israelí	S Una deposición recibida	
20.9.54	66*		Cuatro individuos armados que se habían infiltrado infligieron heridas al chófer de un tractor, minaron e hicieron volar una casa	S Tractor destruido por una explosión y huellas de hombres, en dirección de la línea de demarcación	Resolución no aprobada (30a. sesión extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 1954)
20.9.54	70	Región de Sheikh Nabhan	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra dos soldados israelíes por los ocupantes de un puesto avanzado egipcio	Investigación no concluyente	
22.9.54	73	0901 0823	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra una patrulla israelí por los ocupantes de un puesto avanzado egipcio	S Investigación inconclusa	
24/25.9.54	75	Sharsheret "G"	Robo de dos mulos por individuos que se habían infiltrado	S Una deposición recibida	
23.9.54	76	Talmel Yafe	Se descubrieron individuos que se habían infiltrado, pero lograron emprender fuga	S Una deposición recibida	
24.9.54	77	Ein Hasheloshá	Se descubrieron individuos que se habían infiltrado, pero lograron emprender fuga	S Una deposición recibida	
24.9.54	78	Sharsheret	Disparos hechos contra los guardas de una colonia agrícola por individuos armados que se infiltraron	S Denuncia retirada	
25.9.54	79*	1127 1173	2 israelíes muertos y 2 heridos por 5 individuos armados que se habían infiltrado	S Se encontraron huellas en dirección a la línea de demarcación. Deposiciones recibidas.	Decide que este acto de agresión contra Israel constituye una violación flagrante, por Egipto, del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo del Armisticio General
24/25.9.54	80	137 063	Ataque contra una tribu de beduinos israelíes por árabes armados. Robo de siete camellos y un caballo	S Se encontraron huellas, pero no fué posible seguir las hasta la frontera	
27.9.54	81	Colonia de Omer	Robo de 20 camellos pertenecientes a una tribu de beduinos israelíes por individuos armados que se habían infiltrado	S Se encontraron huellas, pero no fué posible seguir las hasta la línea de demarcación	

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
28.9.54	82	0916 0904	Disparos hechos a través de la línea de demarcación contra una patrulla israelí por un puesto avanzado egipcio	S Deposition recibida. Investigación no concluyente	
28.9.54	83	0918 0895	Soldados egipcios penetraron en el territorio israelí y abrieron fuego contra un puesto de observación israelí	S Se encontraron huellas, unas procedentes de la línea de demarcación y otras dirigidas hacia ella. Se recibieron varias deposiciones	
27.9.54	85	Colonia de Shuva	Tentativa fallida de robo de tubería de agua, cometida por individuos que se habían infiltrado	NS	
28.9.54	84	Colonia de Sharsheret	Tentativa fallida de robo de tubería de agua, cometida por un grupo de individuos que se habían infiltrado	NS	
1.10.54	86	Colonia de Shuva	Disparos hechos contra la colonia de Shuva por individuos que se habían infiltrado y robo de 36 metros de tubería	S Deposition recibida	
29.9.54	87	Migdal Ashqelon	Captura de un árabe que se había infiltrado	Deposition de un testigo	
14.9.54	88	Beersheba	Captura de tres individuos armados que se habían infiltrado	Varias deposiciones	
1.10.54	89	Ashqelon	Violación de las aguas territoriales por cinco barcos pesqueros	Deposition	
12.10.54	90	Tsur Ma'on	Tentativa fallida de robo	NS	
12.10.54	91	Kisufim	Robo de 8 tubos de cañería de agua por individuos que se habían infiltrado		
23.10.54	92	Gila'ad	Robo de un objeto destinado al culto religioso en una sinagoga por individuos que se habían infiltrado	NS	
8/9.10.54	93	1073 1093	Se descubrieron dos individuos que se habían infiltrado. Uno fue muerto; el otro escapó	Se encontraron huellas en dirección a la línea de demarcación. Se recibieron deposiciones	
9.10.54	94	Zona de Sheikh Nabhan	Captura por israelíes de dos individuos que se habían infiltrado	Dos deposiciones recibidas	
4.10.54	95	Región de Eilat	Captura de un individuo que había cruzado la frontera internacional	El individuo fue interrogado por los observadores militares de las Naciones Unidas	
15.10.54	96	Mefallsim	Cruce de la línea de demarcación por individuos que se habían infiltrado y robo de tubería de agua (60 metros aproximadamente)	Los observadores militares de las Naciones Unidas siguieron las huellas; éstas se dirigían a la línea de demarcación y la cruzaban	
19.10.54	97	Yihini	Cruce de la línea de demarcación por individuos que se habían infiltrado y robo de tubería de agua (50 metros)	S Se encontraron huellas, unas procedentes de la línea de demarcación y otras conducentes a la misma. Se recibió una deposición	

<u>Fecha del incidente</u>	<u>No. de la denuncia</u>	<u>Lugar o coordenadas en la carta topográfica</u>	<u>Resumen de la denuncia</u>	<u>Resumen de la investigación</u>	<u>Decisión</u>
15.10.54	98	Mishmar Hanegev	Tentativa fallida de robo cometida por individuos que se habían infiltrado	NS	
22.10.54	99	Cerca de Omer	Ataque contra beduinos por individuos armados que se habían infiltrado y robo de cuatro camellos. Un beduino israelí resultó herido	Los observadores militares de las Naciones Unidas encontraron huellas. Varias deposiciones recibidas.	
23.10.54	100	Barkia	Robo de un ternero por individuos que se habían infiltrado	Los observadores militares de las Naciones Unidas recibieron varias deposiciones	
23.10.54	102	Saad	Robo de 60 metros de tubería de agua por individuos que se habían infiltrado	Se recibieron varias deposiciones. Se encontraron huellas en dirección a la línea de demarcación	
25.10.54	103	1076 1008	Destrucción, haciendo estallar una mina, de un acueducto principal por individuos que se habían infiltrado	Los observadores militares de las Naciones Unidas encontraron huellas de ida y vuelta. Deposición recibida	Se condenó a Egipto
26.10.54	104	Saad	Infiltración y robo (balanza, 50 sacos vacíos, 4 montones de maní)	Los observadores militares de las Naciones Unidas recibieron varias deposiciones	
26.10.54	105	Berur Hayil	Disparos hechos contra el chófer de un tractor por individuos armados que se habían infiltrado	Varias deposiciones recibidas	
26.10.54	106	0923 0317	Disparos hechos a través de la frontera internacional contra un vehículo militar por los ocupantes de una posición egipcia	Los observadores militares de las Naciones Unidas recibieron varias deposiciones	
30.10.54	107	0897 0866	Descargas intensas de armas automáticas hechas a través de la línea de demarcación contra una patrulla israelí	Se localizaron los impactos de 3 proyectiles de morteros. Varias deposiciones recibidas	Violación por Egipto del artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Armisticio General
29.10.54	108	110 036	Ataque a una tribu de beduinos por una banda armada procedente del territorio egipcio. Tres beduinos israelíes resultaron heridos	Un prisionero fué interrogado y se encontraron huellas que cruzaban la frontera internacional. Se recibieron deposiciones	Violación por Egipto del Acuerdo de Armisticio General
28/29.10.54	109	Yoshyvya	Infiltración y robo (35 metros de tubería de riego)	NS	
30.10.54	110	0948 0921	Disparos hechos a través de la línea de demarcación por egipcios contra un puesto avanzado israelí	Deposiciones recibidas	
30.10.54	111	Tel Reem	Infiltración y robo (100 metros de tubería de riego)	Deposiciones recibidas	
28.10.54	112	Sharsheret	Infiltración y robo (vestuario y utensilios de cocina)	NS	
31.10.54	113	Maslul	Infiltración y robo (vestuario y utensilios de cocina)	NS	

Informe, de fecha 25 de noviembre de 1954, sobre el incidente del "Bat Galim", remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina

[Texto original en inglés]
[29 de noviembre de 1954]

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad el siguiente informe:

1. Después de que el Presidente del Consejo de Seguridad hiciera su declaración ante el Consejo en la 685a. sesión celebrada el 11 de noviembre de 1954, las delegaciones de Egipto y de Israel ante la Comisión Mixta de Armisticio, en la sesión de la Comisión del 16 de noviembre, acordaron seleccionar entre las denuncias incluídas en el orden del día algunas de las más importantes (siete en total) para examinarlas inmediatamente, y examinar el 18 de noviembre la denuncia de Egipto relativa al incidente del "Bat Galim".

2. La denuncia que Egipto presentó el 6 de octubre de 1954 decía lo siguiente:

"1. En las primeras horas del 28 de septiembre de 1954, un barco mercante israelí llamado "Bat Galim", tripulado por 10 israelíes, entró en las aguas territoriales egipcias del golfo de Suez, en el sector situado a pocas millas al sur del faro de Port Rock. La tripulación de tal barco atacó, haciendo fuego con armas automáticas, a dos embarcaciones pesqueras egipcias que se encontraban en ese lugar, hundiendo una de ellas y causando la muerte de dos pescadores egipcios: Abd el Aziz Sabri y Mohaméd Hameed el Talatini. La otra embarcación resultó averiada por el fuego, pero sus tripulantes lograron regresar a la costa a bordo de ella.

"2. Este acto hostil, cometido por israelíes armados dentro de aguas territoriales egipcias, constituye una flagrante violación del Acuerdo de Armisticio General.

"3. Se pide una investigación".

3. Inmediatamente de recibida la solicitud de Egipto encaminada a que se llevara a cabo una investigación, se hicieron arreglos con las autoridades egipcias para que un grupo de tres observadores de las Naciones Unidas realizaran dicha investigación en Egipto. La investigación se efectuó entre el 10 y el 16 de octubre de 1954.

4. El grupo oyó e interrogó: al sargento mayor del regimiento de frontera a cuyo mando estaba el puesto de Abu Darag, quien declaró que el 28 de septiembre de 1954 uno de los pescadores le había informado del ataque a las embarcaciones pesqueras; al oficial encargado de la frontera de Suez, quien manifestó que había recibido el mensaje del puesto de Abu Darag; al inspector de pasaportes del puerto de Suez, quien declaró que el oficial encargado de la frontera de Suez le había preguntado por teléfono si la pequeña embarcación descrita por el pescador había entrado en puerto; al Chef du Parquet [fiscal del Estado] que era uno de los miembros

del comité que había inspeccionado el "Bat Galim"; al comandante del servicio de guardacostas de Suez; al segundo comandante de las fuerzas de la frontera de Suez; al perito médico forense principal del distrito de El Cairo, que había examinado una de las embarcaciones pesqueras egipcias para establecer la existencia de perforaciones o impactos causados por los proyectiles; al Director del Departamento de Palestina del Ministerio de Guerra, quien declaró que el Gobierno egipcio sostenía que sus aguas territoriales se extendían hasta seis millas de la costa y que todo el golfo de Suez quedaba dentro de las aguas territoriales egipcias.

Los observadores de las Naciones Unidas también oyeron e interrogaron a dos pescadores egipcios, quienes manifestaron haberse encontrado en uno de los dos barcos que, según la denuncia, habían sido atacados por el "Bat Galim", y a un tercer pescador quien declaró haber estado en el "buque nodriza" que se encontraba en las cercanías, pero que no fué atacado. Los observadores de las Naciones Unidas inspeccionaron ambas embarcaciones. También interrogaron a un pescador quien dijo ser hermanastro de uno de los dos pescadores que, según se afirmaba, habría estado a bordo de la embarcación hundida por el "Bat Galim". Los observadores de las Naciones Unidas oyeron e interrogaron en El Cairo al capitán y a la tripulación del "Bat Galim" (10 personas en total). También inspeccionaron el barco. En una lancha de la Compagnie universelle du canal maritime de Suez se trasladaron al lugar supuesto del incidente. El lugar les fué indicado por una embarcación de la Armada Egipcia. Según el capitán de la lancha, estaba situado a unas 15 millas al sur del faro de Newport, aproximadamente en medio del golfo. Ambas costas podían verse claramente. Según la carta de navegación, la profundidad es de 28 brazas. Se exhibieron a los observadores de las Naciones Unidas el diario de navegación y otros documentos del barco.

5. Como se había convenido el 18 de noviembre de 1954 se reunió la Comisión Mixta de Armisticio, para conocer de la denuncia de Egipto. Al comenzar la sesión, el delegado principal israelí propuso que se aceptara la propuesta que el representante de Egipto había formulado en el Consejo de Seguridad, y que la Comisión examinara simultáneamente la denuncia de Egipto y la reclamación de Israel, ya que ambas se referían al mismo incidente. La reclamación de Israel, de fecha 8 de octubre de 1954, decía lo siguiente:

"Me permito referirme a la denuncia egipcia No. 62-54 de fecha 6 de octubre de 1954 y, conforme a lo previsto en el artículo X, párrafo 7, del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel, presento la reclamación que formula Israel acerca de las aseveraciones completamente infundadas que Egipto ha consignado en la denuncia mencionada.

"Las aseveraciones que constan en la denuncia de Egipto arriba mencionada son graves tergiversaciones de los hechos y constituyen una maniobra evidente para impedir la rápida liberación del "Bat Galim" y de su tripulación.

"En vista de la gravedad de las acusaciones que contiene la denuncia de Egipto y de las graves circunstancias del caso, tengo el honor de solicitar

que, conforme al párrafo 3 del artículo IV del Reglamento, se proceda inmediatamente a una investigación, y que la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí celebre una sesión extraordinaria para examinar el asunto."

6. A raíz de presentada la petición de Israel, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio envió a un observador de las Naciones Unidas a Tel Aviv para que oyera e interrogara al agente general de la compañía de navegación que había comprado el "Bat Galim". El Presidente también decidió convocar a la Comisión para que celebrara sesión extraordinaria, tal como había solicitado Israel en su reclamación. Durante las deliberaciones que comenzaron en la sesión del 21 de octubre de 1954 y que prosiguieron el 23 de octubre, se examinaron cuestiones de procedimiento planteadas por el delegado principal de Egipto. No se examinó la reclamación de Israel.

7. El 18 de noviembre de 1954, en respuesta a la sugerencia de Israel, encaminada a que se examinasen simultáneamente la denuncia de Egipto y la reclamación de Israel (véase el precedente párr. 5) el delegado principal de Egipto declaró que, debido a que él quería respetar la declaración del representante de Egipto en el Consejo de Seguridad, "vamos a examinar en esta sesión la denuncia egipcia y luego la reclamación israelí, sin que esto sienta un precedente para lo futuro".

8. A continuación, el delegado principal de Egipto presentó la denuncia de Egipto de la manera siguiente:

El 27 de septiembre de 1954 el buque armado israelí "Bat Galim", entró en el golfo de Suez navegando por aguas territoriales egipcias y avanzó a través del golfo con rumbo a Suez. Según el diario de navegación, el buque llegó a un punto situado a seis millas del faro de Newport a la una de la madrugada (hora local) del 28 de septiembre de 1954. En vez de proseguir hacia el norte el buque regresó hacia el sur y luego volvió a tomar rumbo al norte, cumpliendo órdenes del capitán, hasta las 5.45 de la mañana, hora en que ancló cerca de Green Island, en la zona del puerto de Suez. Como prueba, y sólo como prueba de que el "Bat Galim" estaba armado entre la una y las 5.45 de la mañana, y aproximadamente a las 3.30 horas, la tripulación de dicho barco atacó a dos embarcaciones pesqueras, Nos. 90 y 314, sobre las que hizo fuego con armas automáticas ligeras, en una zona situada 15 millas al sur del faro de Newport. A consecuencia de ese ataque, desaparecieron dos pescadores de la embarcación No. 314. La otra embarcación No. 90 fué blanco de varios proyectiles. Mohammed Barakat Achmud, uno de los dos pescadores que se encontraban en la embarcación No. 90, declaró a los observadores de las Naciones Unidas:

"...Cuando comencé a navegar hacia el sur, vi al buque que nos había pasado dos veces venir hacia el norte. Cuando estuvo cerca de nosotros hizo fuego contra nuestra embarcación; atemorizados, yo y mi amigo nos arrojamos al agua para escapar de las balas. Permanecimos en el agua y gritamos, pero el buque prosiguió con rumbo al norte. Después de un rato, Rayes Helmi vino en su embarcación hacia nosotros..."

Rayes Helmi (Helmi Seddek el Daly) declaró a los observadores de las Naciones Unidas:

"...los dos pescadores estaban en el agua colgados de la embarcación; fui hacia ellos y les pregunté qué había ocurrido. Me dijeron que habían oído un tiroteo y que después de un rato habían decidido ir a ver qué pasaba, pero que les salió al encuentro ese buque que tenía la apariencia de un buque tanque de poco tonelaje, el que comenzó a disparar sobre su embarcación con armas automáticas por lo cual ellos saltaron al agua para esquivar las balas, permaneciendo colgados del borde de la embarcación. Después de oírles este relato, hice subir a mi barco a los dos pescadores que estaban en el agua..."

Los observadores de las Naciones Unidas que visitaron la embarcación No. 90 informaron lo siguiente:

"La embarcación medía aproximadamente 5,50 metros (18 pies) de largo y 1,6 metros (5 1/4 pies) de ancho. Era vieja y parecía encontrarse en mal estado. El casco mostraba muchos agujeros y rasaduras, algunos de los cuales podían haber sido hechos por balas de un calibre de 6 a 8 mm. Era difícil determinar la dirección de las balas y también a veces la clase de las señales debido a que, al parecer, alguien había estado tratando de explorar los agujeros con alguna herramienta. Los observadores de las Naciones Unidas buscaron detenidamente durante mucho tiempo plomos de balas o balas, pero no pudieron encontrarlos. La embarcación tenía la siguiente inscripción en árabe: 5-90". El capitán DeBarr (observador de las Naciones Unidas) opinó que las señales habían sido causadas por disparos de armas automáticas y que no se podía determinar el calibre de las balas que habían hecho impactos."

La persona que había "explorado los agujeros con alguna herramienta" era el Dr. Zaki Mohamed el Banhawi, perito médico forense principal del distrito de El Cairo. Un observador de las Naciones Unidas le preguntó si había utilizado un instrumento puntiagudo para examinar la embarcación, a lo que contestó:

"Sí, usé un cuchillo y en los agujeros o señales que encontré hurgué con el cuchillo tratando de encontrar plomos de balas."

"¿Encontró alguno?"

"Sí, encontré este plomo y este pedazo de metal que procede de otra bala."

El informe sobre la investigación continúa así:

"El testigo entregó entonces al observador dos pedazos de metal, uno de los cuales era un plomo y el otro trozo podía ser parte de otra bala. Ambos pedazos tenían partículas de madera y puede decirse, por las apariencias, que los dos trozos de metal podían proceder de la embarcación".

9. Después de que el delegado principal de Egipto había hecho la presentación de la denuncia egipcia, el delegado principal de Israel declaró que era difícil tomar en serio la denuncia egipcia. Se veía claramente que todo no era sino pura invención. Si hubiesen existido dudas a este respecto, hacía tiempo que habrían quedado disipadas por la "táctica dilatoria" que

Egipto había seguido con respecto a su propia denuncia. Esta no había sido presentada hasta el 6 de octubre de 1954, ni sus autores habían solicitado que la Comisión Mixta de Armisticio celebrase una sesión extraordinaria; en las sesiones celebradas el 21 y el 23 de octubre el delegado principal de Egipto había discutido cuestiones de procedimiento, y el 30 de octubre había dirigido una carta al Presidente en la que manifestaba su vivo deseo de que se examinara la denuncia egipcia lo más pronto posible; con todo, era Israel y no Egipto el país que se había mostrado dispuesto a que se diera prioridad a la denuncia de Egipto.

10. El delegado principal de Israel se refirió a la declaración que en una conferencia de prensa hiciera un miembro del Gobierno egipcio a raíz de la aprehensión del "Bat Galim". Según esa declaración, el "Bat Galim" había atacado a varios habitantes y pescadores del sector de un puesto de guardia sobre la costa del Mar Rojo, haciendo fuego con armas portátiles y, como consecuencia, varias personas habían quedado heridas. La versión del ataque consignada en la denuncia presentada después a la Comisión Mixta de Armisticio era diferente. No se hacía mención de habitantes o pescadores heridos, sino que se señalaba que una embarcación pesquera y dos pescadores habían desaparecido. Ninguno de los interesados en el asunto conocía a los dos pescadores desaparecidos. Se había encontrado al hermanastro de uno de ellos quien no sabía donde vivían sus parientes. Las embarcaciones pesqueras habrían sido atacadas por el "Bat Galim" mientras pescaban de noche sin luces, en medio del golfo de Suez. El delegado principal de Israel dudaba de que las autoridades egipcias permitiesen la pesca en una de las vías de navegación internacional más transitadas del mundo. Además, esas mismas autoridades, al parecer no habían realizado, ninguna investigación entre los buques que utilizaron esa vía de navegación en la noche del 27 al 28 de septiembre de 1954. La única nave a cuya tripulación se había interrogado era el "Bat Galim". Ningún buque había informado del incidente. El delegado principal de Israel se refirió entonces a las declaraciones de los testigos acerca de la embarcación pesquera egipcia No. 90 sobre la cual habría disparado el "Bat Galim". El Dr. Saki Mohamed Banhawi, perito médico forense principal del distrito de El Cairo, había hallado la embarcación en buen estado; los observadores de las Naciones Unidas encontraron que era vieja y parecía estar en malas condiciones. El Dr. Mohamed el Banhawi sólo había hallado agujeros de balas y señales causadas por balas; los observadores de las Naciones Unidas habían hallado muchos agujeros y raseaduras algunos de los cuales podían haber sido originados por balas. Con respecto a los pescadores de la otra embarcación, que habían desaparecido, no se consiguió ningún buzo para buscarlos.

11. El delegado principal de Israel, después de llegar a la conclusión de que, por las consideraciones precedentes, el presunto incidente no había ocurrido nunca, sostuvo que en caso de haberse producido, no existía prueba alguna que lo relacionase con el "Bat Galim". Señaló que el jefe de los pescadores del "buque nodriza" y dos pescadores de la embarcación No. 90 habían distinguido en la oscuridad de una noche sin luna la chimenea amarillenta del buque que había

pasado y repasado a su lado varias veces. Pero el "Bat Galim" no tenía chimenea, pues era un barco a motor. También alegaban haber visto en esa noche sin luna que el "Bat Galim" tenía la forma de un buque tanque. El delegado principal de Israel se refirió entonces a la nota oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto citada por el representante de Egipto el 14 de octubre de 1954 en el Consejo de Seguridad. La nota decía: "El piloto [jefe de los pescadores] permaneció en el extremo norte y las dos pequeñas embarcaciones se situaron una en el centro y la otra en el extremo sur. Entre las dos embarcaciones mediaba una distancia de dos kilómetros" [682a. sesión, párr. 136]. No obstante, cuando se preguntó: "¿Cómo mantienen normalmente Vds. el contacto entre sus embarcaciones?", uno de los pescadores que había estado en la embarcación No. 90 situada en el centro, contestó: "No pude mantener el contacto con las demás embarcaciones en la oscuridad, pero cuando empezó el tiroteo oí gritar a la gente de la "otra embarcación pequeña". El delegado principal de Israel dijo que, en su opinión, "la otra embarcación pequeña" que habría sido hundida a consecuencia de los disparos de armas portátiles no había existido jamás. En cuanto a la embarcación No. 90, según la declaración de los pescadores egipcios, había sido tocada por los tiros de armas automáticas y se había llenado de agua, por lo que el "buque nodriza" que la había tomado a remolque tuvo que dirigirse al lugar más cercano de la costa. El delegado principal de Israel recordó al respecto que la embarcación No. 90 había sido examinada por el Dr. Zaki Mohamed el Banhawi (véase el párr. 8) y que la prueba hallada por el perito médico forense principal consistía en un plomo y un trozo de metal que, según el observador de las Naciones Unidas que lo había visto, "podía ser parte de otra bala". El perito egipcio sólo había visto "algunos agujeros de balas y raseaduras causadas por balas". El croquis de la embarcación pesquera No. 90 que aparece en el informe de los observadores de las Naciones Unidas mostraba tres "agujeros más grandes que los agujeros de balas, y el origen de tales agujeros era incierto". El delegado principal de Israel preguntó si sería "hiriente" insinuar que habían sido hechos con un hacha. En el fondo de la embarcación había "tres raseaduras que podían haber sido hechas por balas". El croquis indicaba la dirección probable de las balas. El delegado principal de Israel sostuvo que las dos únicas perforaciones indicadas en el lado derecho de la cubierta estaban demasiado altas para dejar vestigios en las tablas del piso. Como no había perforaciones en el lado izquierdo de la embarcación, la única explicación posible era que la embarcación hubiera trazado un círculo completo con los dos pescadores colgados del costado de ella. También había en la cubierta agujeros que se decían eran de balas. A juicio del delegado principal de Israel, la altura del barco de carga y la distancia que lo separaba de la pequeña embarcación en el momento del tiroteo, dado el ángulo de tiro así formado, habrían hecho que las balas hiciesen impacto en el costado de la embarcación y no en su cubierta. Además, al delegado principal de Israel le causaba extrañeza el hecho de que el "Bat Galim" en vez de elegir el blanco visible que ofrecía el "buque nodriza" que tenía sus luces prendidas prefiriese cometer su acto de agresión contra las dos pequeñas

embarcaciones sin luces e invisibles. Un pescador había declarado que había oído de 30 a 40 tiros. No obstante, según las autoridades egipcias y los observadores de las Naciones Unidas no se había encontrado en el buque arma ninguna salvo una pequeña pistola inservible de calibre 0,33 [8 mm.]. El delegado principal de Israel dijo que esa era aparentemente el arma cuyos proyectiles habrían dejado huellas en la embarcación No. 90 - en la cual los observadores de las Naciones Unidas habían encontrado agujeros y rasaduras, algunas de las cuales pudieron haber sido hechas por balas de un calibre de 6 a 8 milímetros - pero ese calibre no correspondía a ningún arma automática conocida.

12. El delegado principal de Egipto recordó que había mencionado los disparos hechos contra los pescadores como prueba y sólo como prueba de que el "Bat Galim" había estado armado. Citó el párrafo 2, del artículo II, del Acuerdo de Armisticio General^{4/} según el cual:

"Ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares terrestres, navales o aéreas de una u otra Parte, incluyendo las fuerzas irregulares, cometerá actos de guerra o de hostilidad contra las fuerzas militares o paramilitares de la otra Parte, o contra la población civil del territorio que domine la otra parte..."

13. El delegado principal de Egipto manifestó que se había hecho fuego contra los pescadores no en la zona bajo control de Egipto, sino en territorio de Egipto. Por lo tanto, estaba absolutamente fuera de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio el discutir si esos pescadores habían sido tiroteados o no; debía tratarse el asunto en función de la soberanía de Egipto y de la legislación egipcia. Había mencionado el incidente en su declaración con el único objeto de probar que el "Bat Galim" había estado armado y, conforme al párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio, no tenía derecho a entrar en aguas territoriales egipcias. El delegado principal de Egipto se refirió también al acuerdo de navegación concertado el 23 de julio de 1953, que figura en el anexo I del presente informe. Dijo que se consideraba ese acuerdo como complemento del Acuerdo de Armisticio General porque había sido concertado siendo testigo el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Agregó que el acuerdo de navegación prohibía la entrada de los buques de cualquiera de las partes en las aguas territoriales de la otra, salvo en caso de fuerza mayor.

14. El delegado principal de Israel ha hecho notar que el acuerdo no establecía que un buque de cualquiera de las partes no debía entrar en las aguas territoriales de la otra.

15. El delegado principal de Egipto presentó entonces un proyecto de resolución (el proyecto de resolución sometido a votación - véase más adelante el párrafo 17 - fué una versión modificada del proyecto original).

16. El delegado principal de Israel dijo que él presentaría un contraproyecto.

17. Al día siguiente, 19 de noviembre, después de reunirse la Comisión, el delegado principal de Egipto presentó el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión Mixta de Armisticio,

"Habiendo examinado la denuncia egipcia No. 62-54 y el informe sobre la investigación realizada por los observadores militares de las Naciones Unidas, Mayor Rosenius, Capitán Rietbergen y Capitán DeBarr,

"1. Llega a la conclusión de que durante la noche del 27 al 28 de septiembre de 1954 el buque israelí "Bat Galim" entró en aguas territoriales egipcias;

"2. Decide que este acto es una violación del párrafo 2 del artículo II, del Acuerdo de Armisticio General;

"3. Decide asimismo que este acto constituye una violación del acuerdo de navegación firmado por ambas partes en presencia del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, acuerdo que se considera como complemento del Acuerdo de Armisticio General;

"4. Exhorta a las autoridades de Israel a que eviten la repetición de actos de esa clase en lo futuro".

18. El delegado principal de Israel dijo que, después de una demora de varias semanas, la Comisión Mixta de Armisticio había llegado el día anterior al examen del fondo de la denuncia. Ahora, el proyecto de resolución de Egipto no mencionaba los hechos alegados en la denuncia y las acusaciones hechas ante la Comisión repentinamente parecían carecer de importancia. La delegación egipcia había dado a entender claramente que era mejor hacer caso omiso de las acusaciones consignadas en su denuncia. En cambio, había incluido en su proyecto de resolución cuestiones de carácter general que no se relacionaban con el examen de dichas acusaciones.

19. El delegado principal de Israel dijo que el proyecto de resolución de Egipto señalaba la entrada del "Bat Galim" en aguas territoriales egipcias como un acto que constituía una violación del Acuerdo de Armisticio General y que la tripulación del "Bat Galim" constituía una fuerza militar conforme al sentido del Artículo II, párrafo 2, de ese Acuerdo. Sostuvo que el "Bat Galim" seguía una ruta que incluía el paso por una vía que, según el derecho internacional, siempre había sido reconocida como vía de navegación internacional. Ese hecho por sí solo, bastaba para establecer la legalidad de la entrada del "Bat Galim" en el Golfo de Suez, y era evidente que la Comisión Mixta de Armisticio no era el órgano llamado a entender en el asunto. El Consejo de Seguridad, en su resolución del 1º de septiembre de 1951 [S/2322], había establecido que el Acuerdo de Armisticio General prohibía a Egipto impedir el libre paso de todos los buques a través del Canal de Suez. La resolución del Consejo de Seguridad había establecido la legalidad del paso del "Bat Galim", basándose en el Acuerdo de Armisticio General, que el propio Consejo de Seguridad había estudiado muy detenidamente antes de adoptar su decisión.

^{4/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año Suplemento Especial No. 3.}

20. El delegado principal de Israel analizó, a continuación el argumento aducido por Egipto de que el "Bat Galim" en su viaje había contravenido el acuerdo de navegación de 1953. Señaló, que ese acuerdo había sido concertado fuera de la Comisión Mixta de Armisticio entre los representantes de Egipto e Israel; en ningún momento se había convenido en que el acuerdo estuviera regido por la Comisión Mixta de Armisticio; se había concertado para aplicarlo a un campo muy limitado de casos especialmente determinados, y no podía ser invocado en relación con el paso de buques a través del Canal de Suez. Ese acuerdo bilateral, que no había sido firmado por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, no podía ser invocado en la Comisión y ésta carecía del derecho de estudiarlo o interpretarlo.

21. El delegado principal de Egipto manifestó que el objeto de la denuncia de Egipto era el paso de un buque israelí por aguas territoriales egipcias, y que la muerte de dos pescadores había sido mencionada en la denuncia para probar la existencia de armas a bordo del "Bat Galim". Aunque no era de la competencia de los observadores de las Naciones Unidas el investigar la muerte, en Egipto, de dos pescadores egipcios, se les había pedido que lo hicieran para probar que el buque llevaba armas. La muerte de dos egipcios en un lugar de Egipto no era de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. Tampoco era de la competencia de la Comisión el discutir cuestiones relacionadas con las aguas territoriales egipcias. Las palabras "aguas territoriales" no se mencionaban en el Acuerdo de Armisticio General. El párrafo 2, del artículo II sólo establecía que "ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares terrestres, navales o aéreas de una u otra Parte... ni, en un espacio de tres millas a partir de la costa, entrará en las aguas territoriales de la otra parte".

22. El delegado principal de Egipto dijo que la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 10 de septiembre, a la cual se había referido el delegado principal de Israel se relacionaba con el libre paso de mercaderías a través del Canal de Suez y no con el paso de naves que llevaran la bandera israelí. El Canal de Suez no fué mencionado en el Acuerdo de Armisticio General ni tampoco en la denuncia de Egipto. En cuanto al acuerdo de navegación de 1953, éste había sido concertado por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio, como lo probaban su título y la firma del Presidente de la Comisión, puesta al pie. Podía considerarse tal instrumento como complemento del Acuerdo de Armisticio General.

23. Se sometió a votación el proyecto de resolución de Egipto (véase el párr. 17 *supra*). No fué aprobado porque la delegación de Israel votó en contra y el Presidente se abstuvo de votar.

24. Después de la votación, el Presidente hizo la declaración siguiente:

"Me abstengo de votar sobre este proyecto de resolución por dos razones:

"**Primero**, deseo recordar los términos del párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General, que dice:

"Ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares, terrestres, navales o aéreas de una u otra Parte, incluyendo las fuerzas irregulares, cometerá

actos de guerra o de hostilidad contra las fuerzas militares o paramilitares de la otra Parte o contra la población civil del territorio que domine la otra Parte; ni avanzará por motivo alguno, más allá de la línea de demarcación del armisticio, definida en el artículo VI del presente Acuerdo, ni franqueará esa línea, salvo en ejecución de las disposiciones del artículo III del presente Acuerdo; tampoco violará la frontera internacional de ningún otro punto, ni penetrará en el espacio aéreo de la otra Parte ni, en un espacio de tres millas a partir de la costa, entrará en las aguas territoriales de la otra Parte.

"No creo que este artículo sea aplicable a este caso.

"Segundo, en verdad ha sido práctica de ambas partes presentar a la Comisión Mixta de Armisticio reclamaciones referentes a la entrada en aguas territoriales de una de las partes de naves mercantes o barcos pesqueros de la otra Parte. En alguna de estas denuncias se ha dicho que tales actos constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio General. No obstante, la Comisión Mixta de Armisticio en ningún caso adoptó ninguna decisión con respecto a estas reclamaciones. Ellas han sido tratadas en reuniones officiosas o de las subcomisiones y han sido resueltas directamente entre las Partes. Si bien éstas han concertado un acuerdo de navegación, fechado 23 de julio de 1953, que prevé la liberación de todo barco no militar de una Parte que no lleve carga militar y que, por razones de fuerza mayor, busque abrigo en las aguas territoriales de la otra Parte, no corresponde a la Comisión Mixta de Armisticio decidir en una resolución si ese acuerdo ha sido respetado o no.

"Sin embargo, en el presente caso el "Bat Galim" se dirigía hacia el Canal de Suez. Además, el Consejo de Seguridad tiene ante sí una denuncia de Israel que atañe a esta cuestión en general, cuestión que está fuera de la competencia de esta Comisión."

25. La delegación de Israel presentó el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión Mixta de Armisticio,

"Habiendo examinado la denuncia egipcia No. 62-54, el informe sobre la investigación y las declaraciones de ambas partes,

"Llega a la conclusión de que la denuncia de Egipto concerniente al "Bat Galim" es infundada."

26. El delegado principal de Egipto preguntó en virtud de qué disposición del Acuerdo de Armisticio General había sido presentado el proyecto de resolución.

27. El delegado principal de Israel contestó que el proyecto de resolución había sido presentado conforme a los párrafos 1 y 4 del artículo X del Acuerdo de Armisticio General y con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo III del reglamento de la Comisión Mixta de Armisticio^{5/}. Puesto que el proyecto de resolución

^{5/} El artículo III del reglamento dice:

"1. Al tomar sus decisiones, la Comisión Mixta de Armisticio se basará dentro de lo posible, en el principio de la unanimidad. En cada caso, la Comisión Mixta de Armisticio hará los esfuerzos necesarios para que las dos partes lleguen a un acuerdo. Sólo cuando sea evidente la imposibilidad de llegar a un arreglo equitativo y satisfactorio para ambas partes, se someterá la cuestión a votación.

"2. A falta de unanimidad, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión presentes y votantes."

de Israel no censuraba a Egipto por violación del Acuerdo de Armisticio General, no había para qué citar ningún artículo del Acuerdo. El proyecto de resolución de Israel era una contra resolución referente a la denuncia de Egipto.

28. El delegado principal de Egipto manifestó que el párrafo 1 del artículo X, del Acuerdo de Armisticio General, que el delegado principal de Israel había mencionado, se refería a la vigilancia por la Comisión Mixta de Armisticio de la ejecución de las disposiciones del Acuerdo. Las decisiones de la Comisión debían relacionarse con la ejecución de las disposiciones del Acuerdo. El proyecto de resolución de Israel no se relacionaba con el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, y la Comisión Mixta de Armisticio carecía de competencia para votar sobre él.

29. El delegado principal de Israel manifestó que había muchos precedentes. También mencionó el párrafo 8 del artículo X, que daba a la Comisión el derecho de interpretar el acuerdo de armisticio, y el párrafo 7 del artículo X que se refería a "reclamaciones o quejas". La palabra "reclamaciones" agregada a la palabra "quejas" no se podía considerar superflua. Se la había insertado con el propósito de permitir que la Comisión pudiese pronunciarse sobre un proyecto de resolución como el que había presentado Israel.

30. El delegado principal de Egipto dijo que la discusión se refería a las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio y no a reclamaciones o quejas. Además, el párrafo 7 del artículo X se refería a "reclamaciones o quejas... respecto a la aplicación del presente Acuerdo". En ambos casos era necesario remitirse al acuerdo de armisticio.

31. El delegado principal de Israel manifestó que el proyecto de resolución de Israel se refería a la queja de Egipto y, dado que la queja guardaba relación con el Acuerdo de Armisticio, el proyecto de resolución de Israel se refería al mismo acuerdo.

32. El Presidente manifestó que era práctica corriente en la Comisión Mixta de Armisticio votar sobre un segundo proyecto de resolución cuando se tratara de una queja.

33. El delegado principal de Egipto adujo que la ley que regía las actuaciones de la Comisión Mixta de Armisticio estaba constituida por las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General y su reglamento, mas no por la práctica corriente. Si ésta era errónea había que modificarla.

34. El delegado principal de Israel introdujo una enmienda a su proyecto de resolución, el cual quedó con la redacción siguiente:

"La Comisión Mixta de Armisticio,

"Habiendo examinado la denuncia egipcia No. 62-54, el informe sobre la investigación y las declaraciones de ambas partes,

"Llega a la conclusión de que la denuncia de Egipto concerniente al caso del "Bat Galim" es infundada y que Israel no ha violado ninguna disposición del Acuerdo de Armisticio General."

35. El delegado principal de Egipto preguntó al Presidente si aceptaba el proyecto de resolución de Israel con arreglo a la práctica corriente o porque el proyecto se fundaba en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

36. El Presidente contestó que, desde que él había comenzado a formar parte de la Comisión, era práctica corriente el recibir más de un proyecto de resolución sobre una misma queja. Nada había en el reglamento que lo impidiera.

37. El delegado principal de Egipto señaló que ambas partes habían hecho sus respectivas exposiciones acerca de la denuncia de Egipto y que el delegado de Egipto había presentado un proyecto de resolución sobre el que había votado la Comisión, lo cual significaba que ésta se había pronunciado respecto de la denuncia de Egipto. ¿El hecho de que se hubiese presentado un nuevo proyecto de resolución significaba que la denuncia de Egipto tendría que ser nuevamente examinada desde el principio? ¿Cómo era posible aceptar el proyecto de resolución de Israel que decía: "La Comisión Mixta de Armisticio, habiendo examinado la denuncia egipcia No. 62-54, el informe sobre la investigación y las declaraciones de ambas partes, llega a la conclusión...?"

38. El delegado principal de Israel recordó que en la sesión anterior la delegación de Israel se había reservado el derecho - que nadie había impugnado - de presentar un proyecto de resolución.

39. El delegado principal de Egipto dijo que él no había opuesto ninguna objeción cuando la delegación de Israel dió a conocer su intención de presentar un "contraproyecto de resolución" porque no estaba en sus manos evitar que se presentara un proyecto de resolución, cualquiera que se fundara en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. Pero, habiendo comprobado que el proyecto de resolución que Israel acababa de presentar no se fundaba en ningún artículo del acuerdo de armisticio, se veía obligado a declarar que no podía aceptarlo. Según el proyecto de resolución de Israel, la denuncia de Egipto, concerniente al caso del "Bat Galim", era "infundada". La denuncia de Egipto comprendía dos partes: la entrada del "Bat Galim" en aguas territoriales egipcias y el hecho de que se había dado muerte a dos pescadores egipcios. La muerte de los pescadores egipcios no tenía nada que ver con el Acuerdo de Armisticio General; éste había sido mencionado sólo para probar la existencia de armas a bordo del "Bat Galim". Esta acusación no constaba ya en la denuncia egipcia, como lo confirmaba el proyecto de resolución presentado por Egipto. La primera parte de la denuncia no era infundada: el "Bat Galim" había entrado en el Golfo de Suez; tres observadores de las Naciones Unidas habían visto el barco en Suez.

40. Sometido a votación el proyecto de resolución de Israel (véase el párr. 34 *supra*), fué aprobado, habiendo votado a favor la delegación de Israel y el Presidente. La delegación de Egipto no votó y explicó que no podía cooperar con una Comisión Mixta de Armisticio que se guiaba por la práctica corriente y no por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y del reglamento.

41. Después de la votación, el Presidente hizo la declaración siguiente:

"Voy a leer ahora la denuncia egipcia No. 62-54:

"1. En las primeras horas del 28 de septiembre de 1954 un buque mercante israelí, llamado "Bat Galim", tripulado por 10 israelíes, entró en las aguas territoriales egipcias del golfo de Suez en el sector situado pocas millas al sur del faro de Port Rock. La tripulación atacó a dos embarcaciones pesqueras egipcias que se encontraban en el sector mencionado, haciendo fuego con armas automáticas, hundiendo a una de las embarcaciones y causando así la muerte de dos pescadores egipcios llamados: Abd el Aziz Sabri y Mohamed Hameed el Talatini. La otra embarcación resultó averiada a causa de los disparos, pero su tripulación logró volver a la costa a bordo de ella.

"2. Este acto de hostilidad cometido por israelíes armados dentro de las aguas territoriales egipcias constituye una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio general."

"He votado a favor del proyecto de resolución presentado por Israel porque no se ha aportado prueba concluyente de que el "Bat Galim" haya atacado a pescadores egipcios en el golfo de Suez.

"Voy a invitar a las dos partes a que lleguen prontamente a un acuerdo con miras a la liberación del "Bat Galim" y de su tripulación."

42. El delegado principal de Egipto recordó que el Presidente había explicado su abstención cuando se votó el proyecto de resolución egipcio diciendo "no creo que este artículo (párr. 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General) sea aplicable a este caso" (véase el párr. 24 *supra*). Ahora, el Presidente había votado a favor del proyecto de resolución de Israel por considerar que los israelíes no habían dado muerte a los dos egipcios, aunque el matar a egipcios en Egipto o en aguas territoriales egipcias, no tuviese nada que ver con el Acuerdo de Armisticio General. Además, el delegado principal egipcio puso reparos al hecho de que el Presidente hubiese exhortado a "las dos partes a que llegaran prontamente a un acuerdo con miras a la liberación del "Bat Galim" y de su tripulación". El acuerdo de navegación de 1953 autorizaba a Egipto para incautar el "Bat Galim" y apresar a su tripulación. El Presidente no estaba facultado para pedir que las Partes llegaran a un arreglo sobre esa liberación.

43. El delegado principal de Israel manifestó que la muerte de civiles en territorio egipcio por obra de un elemento de las fuerzas militares o paramilitares terrestres, navales o aéreas de la otra Parte caía dentro del alcance de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General (párr. 2 del artículo II) y que en esto se fundaba la denuncia de Egipto. La exhortación que el Presidente había hecho a las dos partes para que prontamente llegaran a un acuerdo encaminado a la liberación del buque y de su tripulación, respondía a un sentimiento humanitario que en este caso era un deber, pues la Comisión no habría completado su actuación en este asunto sin llegar a una conclusión lógica.

44. El delegado principal de Egipto manifestó que el Presidente no podía inmiscuirse en la política adoptada

por Egipto en lo concerniente a un asunto que, según la declaración del propio Presidente, no tenía nada que ver con el Acuerdo de Armisticio General.

45. Después que la Comisión Mixta de Armisticio hubo terminado su examen del caso, el Presidente recibió una apelación de Egipto fundada en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo de Armisticio General, que establece:

"Respecto a las cuestiones de principio, podrá apelarse a un Comité Especial que estará integrado por el Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia para la Tregua (Naciones Unidas) y un miembro de cada una de las delegaciones egipcias e israelíes..."

46. La apelación de Egipto, de fecha 20 de noviembre de 1954, decía lo siguiente:

"Por la presente, se apela de la decisión tomada por el voto de mayoría de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí con respecto a la denuncia de Egipto No. 62-54, en la sesión celebrada por la Comisión el 19 de noviembre de 1954 en el kilómetro 95.

"Las cuestiones de principio son en este caso:

"1. La decisión no se relaciona con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

"2. La decisión se adoptó con respecto a una denuncia que se había considerado resuelta después de la primera decisión.

"3. Conforme a la resolución de Israel, aprobada por la Comisión, la denuncia de Egipto era totalmente infundada; aunque la Comisión no había oído la tesis de Egipto acerca de la muerte de dos pescadores egipcios por haber considerado que ello no era de la competencia de la Comisión."

"Se solicita que este asunto sea llevado ante el Comité Especial como lo establece el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel."

47. La apelación de Egipto fue incluida en el orden del día del Comité Especial después de varias apelaciones pendientes egipcias o israelíes respecto de las cuales el Comité Especial aún no se había pronunciado.

48. Al iniciarse la reunión que el Comité Especial celebró el 25 de noviembre de 1954, se acordó examinar inmediatamente la apelación de Egipto contra la resolución que había aprobado la Comisión Mixta de Armisticio el 19 de noviembre de 1954 (véanse los párr. 34 y 40 *supra*). Después del debate, el Comité Especial adoptó la decisión siguiente:

"El Comité Especial llega a la conclusión de que las palabras de la resolución: "la denuncia egipcia concerniente al caso del "Bat Galim" es infundada" deben suprimirse por las razones siguientes:

"La Comisión Mixta de Armisticio no debe adoptar resoluciones en las que se califique de "infundada" una denuncia, pues podría parecer que esto restringe el derecho de cualquiera de las partes a presentar todas las denuncias que considere necesarias; además, es innecesario calificar de esa manera a una

denuncia, después de haberse decidido no aprobar el proyecto de resolución presentado por la parte denunciante.

"Esta decisión no tiene por objeto emitir un juicio acerca de los hechos del caso, el cual no es de la competencia del Comité Especial; tampoco revoca esta decisión las conclusiones de la Comisión Mixta de Armisticio consignadas en las resoluciones concernientes a los hechos."

(Firmado) E. L. M. BURNS
General de División,
Jefe de Estado Mayor del Organismo
de Vigilancia de la Tregua

ANEXO

Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí

23 de julio de 1953

Ambas partes acuerdan las estipulaciones siguientes:

Si una nave no militar de cualquiera de las partes, que transportare carga no militar, se viere obligada, a causa de un accidente en sus máquinas, tempestad o cualquiera otra circunstancia que ni la nave ni sus tripulantes pudieren evitar, a refugiarse en las aguas territoriales de la otra parte, se le prestará refugio en tales aguas y se permitirá después proseguir viaje libremente, lo más pronto posible, con su carga, tripulación y pasajeros.

Por Egipto (Firmado) Teniente Coronel GOHAR	Por Israel (Firmado) Teniente Coronel GALON
---------------------------------------------------	---------------------------------------------------

Firmado en presencia del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio Egipcio-israelí.

(Firmado) Coronel T. M. HINKLE

DOCUMENTO S/3325

Carta del 30 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[1º de diciembre de 1954]

Tengo el honor de referirme a la denuncia que mi Gobierno ha presentado contra Egipto y que se refiere a las restricciones impuestas por este país al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel [S/3296, S/3300, S/3310].

Se recordará que este asunto fué tratado por el Consejo de Seguridad en sus 682a., 683a. y 685a. sesiones, en octubre y noviembre de este año. En la

primera y última de esas sesiones, se decidió aplazar el examen de lo que constituye el fundamento de esta denuncia hasta que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua tuviese la posibilidad de presentar al Consejo un informe completo sobre el incidente del "Bat Galim".

En vista de que se ha recibido este informe (S/3323), que contiene conclusiones claras y definidas, y de que ha sido distribuído entre los miembros del Consejo, cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de pedir a usted se sirva convocar al Consejo para que celebre una sesión en fecha próxima.

(Firmado) Abba EBAN
Representante permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3326

Carta, del 4 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[Texto original en francés]
[4 de diciembre de 1954]

Con respecto a la cuestión sometida a la consideración del Consejo de Seguridad y que se refiere al buque israelí "Bat Galim", en nombre de mi Gobierno, tengo el honor de informar a usted lo siguiente:

Las autoridades judiciales egipcias han desechado, por no haber sido suficientemente probadas, las acusaciones de asesinato, y transporte ilícito de armas que se formularon contra los miembros de la tripulación del "Bat Galim".

Se pondrá en libertad a estos marinos en cuanto terminen los trámites necesarios.

El Gobierno egipcio está dispuesto a liberar inmediatamente el cargamento aprehendido.

Tengo el honor de pedir a usted se sirva poner esta carta en conocimiento de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Omar LOUTFI
Representante de Egipto
en el Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/3333

Carta, del 20 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[20 de diciembre de 1954]

Tengo el honor de referirme una vez más a la denuncia presentada por mi Gobierno contra Egipto en relación con las restricciones impuestas por ese país al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel.

En vista de que Egipto no ha levantado aún la detención ilegítima del "Bat Galim" su tripulación y su cargamento para que dicho buque pueda proseguir su ruta a Haifa a través del Canal de Suez, cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar de usted se sirva convocar al Consejo de Seguridad con objeto de que en una próxima sesión vuelva a examinar esta cuestión.

(Firmado) Abba EBAN
Embajador y representante permanente
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3335

Carta, del 23 de diciembre de 1954, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el
representante de Egipto

[Texto original en francés]
[23 de diciembre de 1954]

Ampliando mi carta del 4 de diciembre de 1954 [S/3326] referente al buque israelí "Bat Galim", tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Las autoridades egipcias están adoptando las disposiciones necesarias para entregar a las autoridades de Israel, el 1º de enero de 1955, la tripulación del "Bat Galim", por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio.

Además, el Gobierno egipcio está dispuesto a liberar el "Bat Galim".

Asimismo, como anuncié en mi carta del 4 de diciembre, el Gobierno egipcio sigue dispuesto a entregar la carga.

Tengo el honor de solicitar de usted se sirva poner esta carta en conocimiento de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Omar LOUFI
Representante de Egipto
en el Consejo de Seguridad

REPERTORIO DE DOCUMENTOS

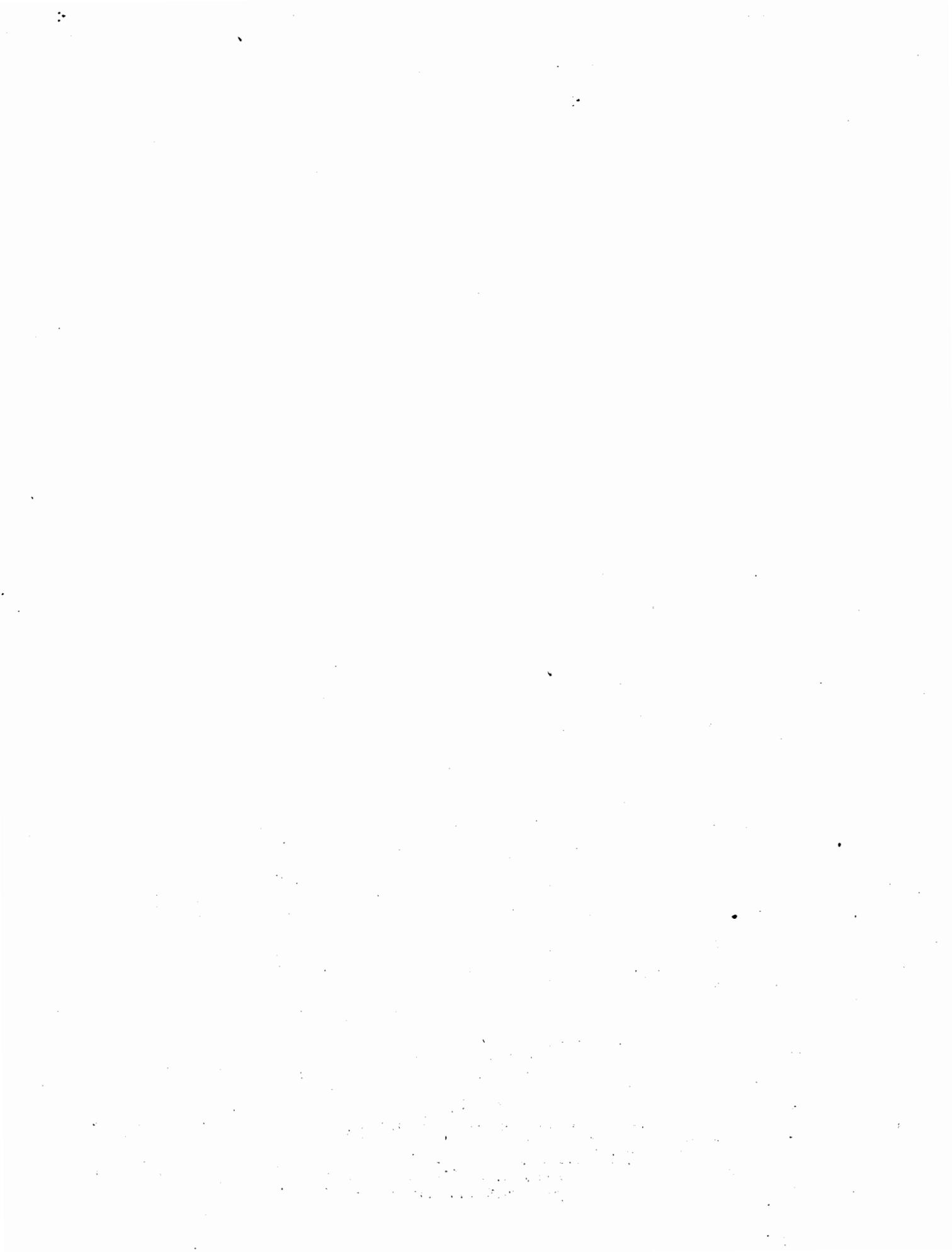
En el siguiente repertorio figuran, por orden numérico, todos los documentos del Consejo de Seguridad distribuidos durante el período a que corresponde el presente suplemento.

<u>Documento No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>Página de este volumen</u>	<u>Observaciones y referencias</u>
<u>S/3298</u>	<u>1º de octubre de 1954</u>	<u>Carta, del 30 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto</u>	<u>1</u>	
S/3299	4 de octubre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
<u>S/3300</u>	<u>4 de octubre de 1954</u>	<u>Carta, del 4 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel</u>	<u>1</u>	
<u>S/3301</u> y Add.1	<u>5 de octubre de 1954</u>	<u>Carta, del 5 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Italia ante las Naciones Unidas y a los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Yugoslavia, con la que se transmite el texto del Memorandum de Acuerdo relativo al Territorio Libre de Trieste</u>	<u>2</u>	
<u>S/3302</u>	<u>7 de octubre de 1954</u>	<u>Carta, del 7 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto</u>	<u>9</u>	
S/3303	11 de octubre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		<u>Idem</u>
S/3304	12 de octubre de 1954	Carta, del 11 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América		No examinada
<u>S/3305</u>	<u>13 de octubre de 1954</u>	<u>Carta, del 12 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</u>	<u>9</u>	
S/3306	18 de octubre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3307	25 de octubre de 1954	<u>Idem</u>		<u>Idem</u>
S/3308	25 de octubre de 1954	Carta, del 22 de octubre de 1954, dirigida al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		No examinada
<u>S/3309</u>	<u>26 de octubre de 1954</u>	<u>Telegrama, del 25 de octubre de 1954, dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, en el que transmite un informe sobre el incidente del "Bat Galim"</u>	<u>10</u>	

<u>Documento No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>Página de este volumen</u>	<u>Observaciones y referencias</u>
S/3310	27 de octubre de 1954	Carta, del 27 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel	11	
S/3311	29 de octubre de 1954	Carta, del 29 de octubre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	12	
S/3312	1º de noviembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3313	8 de noviembre de 1954	Idem		Idem
S/3314	10 de noviembre de 1954	Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales de los representantes de Egipto en el Consejo de Seguridad		Idem
S/3315	10 de noviembre de 1954	Informe, de fecha 10 de noviembre de 1954, remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, sobre el incidente del "Bat Galim"	13	
S/3316	11 de noviembre de 1954	Carta, del 8 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 497a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1954		Véase el texto de estas resoluciones en Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 21, resoluciones 808 A (IX), 808 B (IX) y 808 C (IX)
S/3317	11 de noviembre de 1954	Carta del 8 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución aprobada por la Asamblea General en su 497a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1954		Ibid., resolución 809 (IX)
S/3318	15 de noviembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3319 y Corr.1	16 de noviembre de 1954	Informe, de fecha 11 de noviembre de 1954, sobre los incidentes suscitados entre Egipto e Israel, especialmente en la región de la franja de Gaza, remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	15	
S/3320	17 de noviembre de 1954	Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales del representante suplente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad		Idem
S/3321	22 de noviembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Idem
S/3322	29 de noviembre de 1954	Idem		Idem
S/3323	29 de noviembre de 1954	Informe, de fecha 25 de noviembre de 1954, sobre el incidente del "Bat Galim", remitido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	30	

<u>Documento No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>Página de este volumen</u>	<u>Observaciones y referencias</u>
S/3324	30 de noviembre de 1954	Carta, del 29 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución aprobada por la Asamblea General en su 501a. sesión plenaria celebrada el 23 de noviembre de 1954		Véase el texto de la resolución en <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 21, resolución 817 (IX)</u>
<u>S/3325</u>	<u>1º de diciembre de 1954</u>	<u>Carta, del 30 de noviembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel</u>	<u>43</u>	
<u>S/3326</u>	<u>4 de diciembre de 1954</u>	<u>Carta, del 4 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto</u>	<u>44</u>	
S/3327	6 de diciembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3328	10 de diciembre de 1954	Carta, del 10 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de una resolución aprobada por la Asamblea General en su 503a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1954		Véase el texto de la resolución en <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 21, resolución 905 (IX)</u>
S/3329	13 de diciembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3330	14 de diciembre de 1954	Carta, del 14 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria		No examinada
S/3331	20 de diciembre de 1954	Información sumaria del Secretario General sobre los asuntos que están a consideración del Consejo de Seguridad y estado en que se encuentra su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3332	20 de diciembre de 1954	Carta, del 20 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel		No examinada
<u>S/3333</u>	<u>20 de diciembre de 1954</u>	<u>Carta, del 20 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel</u>	<u>44</u>	
S/3334	21 de diciembre de 1954	Carta, del 17 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de una resolución aprobada por la Asamblea General en su 510a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1954		Véase el texto de la resolución, en <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 21, resolución 907 (IX)</u>
<u>S/3335</u>	<u>23 de diciembre de 1954</u>	<u>Carta, del 23 de diciembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto</u>	<u>45</u>	
S/3336	28 de diciembre de 1954	Exposición sucinta del Secretario General acerca de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se halla su examen		Documento mimeografiado solamente
S/3337	28 de diciembre de 1954	Informe del Secretario al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales de los representantes de Bélgica en el Consejo de Seguridad		<u>Idem</u>

<u>Documento No.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>	<u>Página de este volumen</u>	<u>Observaciones y referencias</u>
S/3338	28 de diciembre de 1954	Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales de los representantes de Irán en el Consejo de Seguridad		<u>Idem</u>
S/3339	28 de diciembre de 1954	Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las credenciales del representante del Perú en el Consejo de Seguridad		<u>Idem</u>



AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 303 Flinders St., Melbourne.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adalphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. of Union of Burma Book Depot, 22 Theinbyu St., Rangoon.

BOLIVIA

Libreria Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Bela Horizonte.

CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Par-tail, 14, Avenue Boulloche, Pnom-Penh.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Libreria América, Medellín.

Libreria Buchholz Galería, Bogotá.

Libreria Nacional Ltda., Barranquilla.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartada 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Libreria Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.

The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Narregade 6, Kobenhavn, K.

ECUADOR

Libreria Cientifica, Guayaquil y Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Libreria Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Libreria Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Libreria Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras y New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Libreria Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze y Roma.

JAPON

Maruzen Campony, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bohous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Moriscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Korachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencio de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Libreria Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA DOMINICANA

Libreria Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Von Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Libreria del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Par-tail, Boite Postale 283, Saigon.

YUGOESLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Drzavno Preduzece, Jugoslavenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Brostva i Jedinstva, Zagreb.

[3851]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta las pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Litho. in U.N.

Price: \$U.S. 0.50; 3/9 stg.; Sw. fr. 2.00 56-27126-February 1958-325
(or equivalent in other currencies)